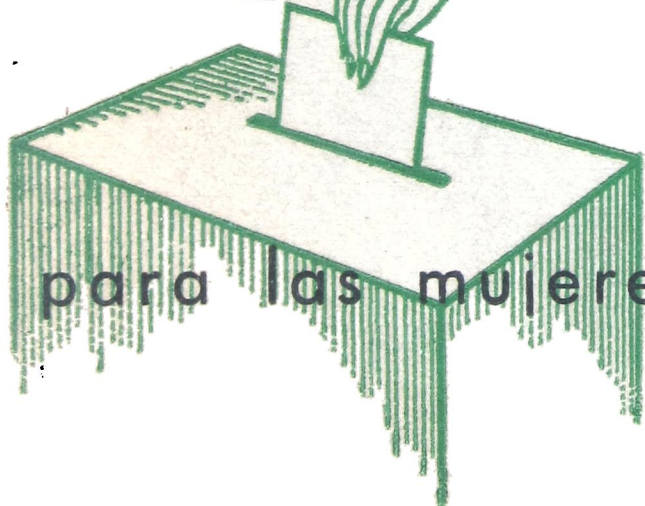


Lucila De Gregorio Lavié

La Ciudadana



para las mujeres que votan

Dra. LUCILA DE GREGORIO LAVIÉ

Abogada - Doctora en Jurisprudencia.

Encargada de Curso en la Escuela de Asistentes Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires .- Profesora de materias codificadas y E. Políticas en las Escuelas Nacionales de Comercio.

LA CIUDADANA

PARA LAS MUJERES QUE VOTAN



BUENOS AIRES

1948



EJEMPLAR NUMERO

2528

Queda hecho el depósito que ordena la ley N° 11.723
Copyright by Dra. LUCILA DE GREGORIO LAVIÉ, 1948, Buenos Aires
LIBRO DE EDICION ARGENTINA — PRINTED IN ARGENTINA

“Soy un convencido de la necesidad de otorgar a la mujer los derechos políticos y apoyo con toda la fuerza de mi convicción, el propósito de hacer de esto una realidad argentina.”

*Palabras del Coronel Juan Perón en la reunión
Pro Sufragio Femenino del 26 de julio de 1945.*

P R O L O G O

El propósito de este libro es poner al alcance de todas las mujeres nociones fundamentales para actuar en la vida cívica.

Hemos podido advertir en diversos ambientes, las dudas que se presentan a las mujeres que, aun poseyendo una cultura general, no han fijado sus conocimientos en las materias que tratamos y que tropiezan con dificultades para consultar las obras o las disposiciones legales en que se hallan dispersos los asuntos requeridos. Sin pretensiones de erudición, dentro de los límites de una apretada síntesis y con la mayor sencillez, hemos reunido materias que, si bien son dispares, responden a un concepto integral de las normas legales que es indispensable que conozcan las mujeres de nuestro país para su actual vida de relación.

Sólo pretendemos que “La Ciudadana” sea un manual práctico de fácil consulta.

La equiparación de los derechos de hombres y mujeres recientemente completada con el otorgamiento del sufragio hace comunes a ambos, la mayoría de las leyes vigentes, pero, existen — y deben existir — algunas, sólo aplicables a las mujeres. Las modificaciones que se han introducido en ellas hacen más necesaria su divulgación.

Hemos expuesto los principios fundamentales de la Constitución Nacional, la organización del Gobierno y el sufragio y enunciado los problemas que en forma más directa interesan a las mujeres.

Aspiramos a despertar la inquietud y el deseo de profundizar el estudio de estos temas para que la incorporación de la mujer a las actividades cívicas, constituya un valioso aporte para el engrandecimiento moral y material de la Nación.

LA AUTORA

CAPITULO I

EL FEMINISMO

El feminismo es una doctrina social que concede a la mujer capacidad civil e iguales derechos que a los hombres.

El feminismo organizado es un movimiento social que tiende a equiparar a la del hombre, la condición de la mujer en la sociedad, haciendo desaparecer las restricciones legales que limitan su libre acción.

En todas las épocas se han levantado voces reclamando que se librara a las mujeres de la opresión a que las sometían las costumbres y las leyes. Cuando se abrió camino en el mundo la idea de una organización social, en base de la igualdad, la libertad y la justicia, se inició también el feminismo activo.

El feminismo postulaba por una transformación profunda de la vida social. Para lograr su objetivo que puede compendiarse en la breve fórmula *igualdad de los sexos*, era preciso otorgar libertades y derribar costumbres y prejuicios; reformar las leyes; modificar el régimen de la familia; cercenar poderes tradicionales; todo ello, consagrado por milenarias tradiciones.

Siempre que un grupo social, en cualquier época y en cualquier país, reivindicó derechos, lo hizo a costa de la sangre de sus defensores.

El feminismo pretendía reivindicar los derechos de media humanidad, pero pacíficamente.

No se derramó sangre pero se vertieron muchas lágrimas durante dos siglos, para llegar a la situación actual. Se entabló una lucha tenaz y lenta, combatida con un arma eficaz: el ridículo. Cuando las formas democráticas de gobierno triunfaron en el mundo, el feminismo encontró un camino recto, una forma concreta de acción iniciando la conquista del voto para las mujeres.

Surgieron las *sufragistas*, como se llamó a las partidarias del voto femenino, después de las famosas campañas batalladoras de las inglesas.

Las fórmulas más reveladoras de los ideales feministas se hallan en los congresos internacionales femeninos o en los que han participado mujeres.

La dificultad más grande con que tropezó el feminismo fué la incomprensión real o fingida de cuantos la combatían.

La copiosa literatura que inspiró, perdía de vista los verdaderos propósitos para llenar interminables páginas en el análisis comparativo de las cualidades predominantes en uno y otro sexo, buscando superioridades o inferioridades, olvidando que en su misma natural diferencia y equilibrio está la armonía de la vida.

Después de las dos grandes guerras de este siglo, las mujeres, no necesitaron reclamar derechos, porque los hombres consideraron que los tenían ganados.

Sólo al verlas luchar y sufrir en su mismo campo, supieron valorar su capacidad.

Al evolucionar el feminismo en el sentido práctico, las polémicas se han mitigado y el momento actual se caracteriza:

1º Por la participación de la mujer en el trabajo fuera del hogar.

2º Las reformas legislativas tendientes a establecer la capacidad civil.

3º La difusión de la educación y la instrucción.

4º El otorgamiento de los derechos políticos. Esta acción puede concretarse en el principio "igualdad de oportunidades" consagrado en Filadelfia.

1.—EVOLUCION DEL FEMINISMO EN EL EXTRANJERO

En cada país el feminismo ha tomado formas peculiares según la idiosincracia de los pueblos y según las circunstancias. Como su evolución se encuentra profundamente ligada al proceso histórico de su desenvolvimiento político, en una breve síntesis, sólo cabe destacar las manifestaciones más notables, tendientes en especial a conseguir la igualdad de derechos políticos.

Son también esfuerzos de carácter feminista todos los realizados para abolir la incapacidad de las mujeres en la vida civil; establecer su capacidad jurídica; modificar el régimen del matrimonio; admitir a las mujeres en el trabajo; difundir la educación, dando igualdad de oportunidades a ambos sexos; admisión en los empleos públicos; organización de sociedades femeninas; libertad de agremiación y defensa de los derechos de las obreras.

En esa laboriosa gestión trabajaron y trabajan hombres y mujeres en todos los países, usando todos los medios de difusión del pensamiento, para modificar primeramente las costumbres y luego la legislación.

Señalaremos los más notorios esfuerzos preparatorios del perfeccionamiento de las democracias, para el ejercicio del sufragio por las mujeres.

En los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA desde los comienzos, la participación de la mujer en la vida pública, revistió un gran interés doctrinario y político.

Los ideales dominantes eran los de libertad y soberanía populares y por ellos se luchaba sin tener en cuenta a las mujeres.

Abigail Adams en 1776 inicia las primeras reivindicaciones para las mujeres que asumieron su verdadera importancia como corolarios de la lucha por la abolición de la esclavitud y la libertad de los negros.

El contraste que ofrecía la lucha de las mujeres por conseguir para los negros, derechos que a ellas se les negaban, se hizo más visible. Se crearon las primeras sociedades feministas que habían de hacerse cada día más poderosas e influyentes. Se iniciaron las campañas públicas con *meetings* y oradoras como Miss Anthony y Miss Stanton que obtuvieron su primer triunfo en el Estado de Wyoming, con la concesión del voto en 1869.

Las feministas norteamericanas, emprendieron el camino más difícil pues en lugar de trabajar por la reforma de la Constitución tuvieron que, en una constante y tenaz campaña, conseguir el voto sucesivamente, en cada uno de los Estados. En 1914 ya lo tenían todos los Estados del Oeste.

La campaña se vió totalmente coronada por el éxito recién en 1920, al obtener la reforma constitucional que consagró: "El derecho del voto no puede ser rehusado a ningún ciudadano Americano de la Unión, en razón de su sexo".

El movimiento feminista de INGLATERRA contó con un gran escritor: John Stuart Mill, tan abundantemente citado por cuantos han tratado el tema. Sostenedor de la igualdad de los sexos, demostró con acopio de razones, las ventajas que traería al mundo la abolición de los injustos privilegios masculinos y en 1865 presentó el primer proyecto concediendo el voto a las mujeres.

Las ideas que en 1792 expuso Mary Wollstoncraft, en su libro "*Justificación de los derechos de la mujer*" comenzaron a difundirse.

Miss Fawcet se destaca en las primeras campañas que van jalando triunfos con derechos parciales.

Como las americanas lucharon por la libertad, las inglesas intervinieron en la política activamente, antes de poder votar. Fundaron importantes asociaciones y prosiguieron su acción.

En 1903 aparece en la escena Miss Pankurst que imprime modalidades nuevas al movimiento.

Un nuevo tipo de feministas asombró al mundo: *las sufragistas*.

Estaban decididas a hacerse oír y para ello echaron mano de métodos violentos y pintorescos. Ya no más persuasión. Las sufragistas inglesas perdieron la paciencia cansadas de las vanas promesas de los políticos. Rompieron cristales, provocaron desórdenes, lucharon a brazo partido con la policía, gritaron y escandalizaron en las calles de Londres.

El más cruel ridículo cayó sobre estas decididas mujeres que si bien desviaron la corriente del verdadero feminismo, imitando a los hombres en sus métodos y hasta en el vestir, hicieron una propaganda efectiva, despertando del letargo a muchas feministas en potencia que dormían por el mundo.

El mismo camino que habían de recorrer las mujeres de todos los países, fué recorrido también por las inglesas: Convencer a los legisladores, presentar peticiones, interesar a la prensa; hasta que —extraña paradoja— la guerra completó su campaña y en 1918 se otorgó el voto a las mujeres de más de 30 años, hasta equipararlas con los hombres, en 1928.

En FRANCIA, en plena Revolución, Olympe de Gouges lanza su *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*, en que con singular claridad expone las bases de un perfecto programa feminista.

Las mujeres de Francia siguieron luchando enardecidas por los *Derechos del hombre* sin preocuparse de los propios, hasta que la guillotina acalló la voz de Olympe de Gouges.

Condorcet desarrolló la doctrina feminista con profundo sentido filosófico pero la legislación de Napoleón, sofocó todo intento de liberación femenina.

El movimiento feminista francés se desplaza al campo obrero y encuentra en la visionaria Flora Tristán, americana y francesa, una sostenedora de la causa de los trabajadores.

Las asociaciones femeninas para obtener el voto nacen cuando se les otorga el sufragio universal a los hombres en 1848 y el largo proceso no se interrumpe, pese a los fracasos de las numerosas tentativas ante los políticos del momento.

Las francesas seguían haciendo méritos. Su extraordinaria acción en la guerra del 1914-1918, no pesó en la legislación y recién después de la dura prueba de la última guerra, Francia pone su esperanza en el voto de las mujeres. Por primera vez han emitido su libre sufragio en 1947.

En ESPAÑA ya en 1850 una escritora, Concepción Arenal, expuso un amplio programa feminista; pero el ambiente fué poco propicio para las libertades femeninas y sus sostenedoras encontraron poco eco. Durante la efímera República Española, ejercitaron con eficacia los derechos políticos y ocuparon destacadas posiciones. Con la caída de la República, se abolieron sus derechos políticos y hoy tienen una reducida capacidad civil.

En ITALIA las mujeres han realizado sin exhibicionismos, una larga campaña pro-voto de la mujer y fundado asociaciones importantes que sin perder de vista su objetivo feminista, han realizado obra social.

Después de las trágicas vicisitudes políticas y de las dos últimas guerras se les concede el voto en 1947 en un momento crucial de Italia.

Su Santidad el Papa Pío XIII las exhortó a votar mostrándoles que de su aptitud dependía la suerte de Italia, con honda repercusión en el mundo. El contingente femenino incorporado al sufragio ha sido en efecto, decisivo.

Las mujeres de ALEMANIA, perdieron todas sus libertades públicas durante el Tercer Reich.

En el año 1920, tenían derechos políticos las mujeres de Europa, en Alemania, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Hungría, Inglaterra, Escocia, Irlanda, Estonia, Lituania, Noruega, Luxemburgo, Polonia, Suecia y Rusia.

En Australia votan desde 1902, en Nueva Zelandia desde 1893 y en algunos estados de la India desde 1920.

En la AMÉRICA LATINA el proceso feminista ha sido más lento y tardío en sus resultados.

En un folleto publicado en 1929 por la Dra. Paulina Luisi, propulsora del movimiento en el Uruguay, aparece un planisferio indicando la posición de los derechos políticos de la mujer en el mundo, en él que se marca con negro los países que no los tienen. América del Sud aparece tinta en negro y como dos manchas diminutas en blanco, el Estado de Río Grande, del norte de Brasil y la Provincia de San Juan de la Argentina.

La campaña uruguaya culminó en 1934 después de empeñosos esfuerzos.

Obtuvieron el voto las mujeres de México, en 1918; Jamaica en 1919; Ecuador en 1929; Cuba en 1935; La República Dominicana en 1942; Venezuela en 1945; Chile, municipal, en 1934; Brasil en 1946.

2. — EL FEMINISMO EN LA ARGENTINA

La Campaña feminista Argentina tiene sus iniciadoras en Juana Manuela Gorriti y Juana Paula Manso. Esta última, paralelamente a su obra en pro de la educación, lanza sus ideas por la emancipación de la mujer, desde las columnas del periódico que dirige, "Album de Señoritas", en 1854.

En un medio indiferente e incomprensivo efectúa una propaganda fogosa. Fué la primer mujer que tuvo el valor de afrontar al público dando conferencias. Sarmiento la alentó en su lucha y como él, fué combativa y combatida.

San Juan otorgó a las mujeres de la Provincia el voto calificado en las elecciones municipales aventajando casi en un

siglo a sus compatriotas, poniéndose a la vanguardia de América y desde 1927 votan en las elecciones generales de la Provincia.

La acción organizada femenina para el logro de los derechos de las mujeres se inició en 1905 cuando a raíz del Primer Congreso del libre pensamiento se fundó el "Centro Feminista" siendo su iniciadora y primera Presidenta la Dra. Elvira Rawson de Dellepiani. Realizó una intensa campaña en un ambiente agresivo burlón o indiferente. Luego el centro cambió su nombre por el de "Juana Manuela Gorriti" para evitar mal entendidos y juntamente con la lucha por los derechos civiles, realizó obra social en favor de la madre y el niño. La asociación tuvo destacada actuación en el Congreso Femenino Internacional 1910. Desde entonces no cesaron de presentarse al Congreso con proyectos y demandas para mejorar la condición de la mujer y el niño.

En 1918, la guerra europea había transformado el concepto imperante respecto a la capacidad de las mujeres y con nuevos entusiasmos se lanzaron a la lucha, convencidas que era el momento propicio — ¡Vana ilusión! — Entonces, con el valiente nombre de "Asociación Pro-Derechos de la Mujer", cada período legislativo, marca nuevos intentos ante los Diputados y los proyectos que se presentan tienen su apoyo o son inspirados por la Asociación.

Se obtuvieron los Derechos civiles en 1926. Faltaban los políticos. Por eso sin desmayar renovaban periódicamente sus campañas con nuevas socias que ya eran maestras, médicas, abogadas, profesoras, doctoras en filosofía. Fueron cayendo muchas. Hoy su fundadora está abatida por los años y la enfermedad.

La *propaganda de hecho* que las sufragistas inglesas iniciaron en 1910 fué imitada por un grupo de mujeres de nuestro país.

La Dra. Pankurst tuvo sus émulas argentinas dirigidas por la Dra. Lanteri que culminaron en su acción para 1919. A esta luchadora tampoco le fué propicia la opinión. Fundó el partido Feminista Nacional y hasta pretendió enrolarse. La idiosincracia femenina del país rechazaba con disgusto ese tipo de feminismo. Otra campaña entusiasta, realizó en 1932 la Asociación Argentina del Sufragio Femenino y la de "Damas Patricias". Consiguieron reunir 100.000 boletas de adhesión y contribuyeron a obtener la media ley de 1932. El Consejo de Mujeres de la República Argentina petitionó también al Congreso en esa oportunidad.

En 1945 el ambiente se conmovió con otra campaña intensa. Las luchadoras de las antiguas asociaciones volvieron a la acción. Mujeres de todos los sectores de la actividad social se unieron a ellas y se constituyó la "Asociación Pro Sufragio Femenino".

Se presentaron a la División de Trabajo y Asistencia de la mujer, organismo oficial que entonces concentraba los problemas femeninos, a solicitar que por su intermedio, se recibieran en acto público a los núcleos femeninos que solicitaban el voto para elevar el petitorio al P. E. de la Nación.

Como surgió la iniciativa de que por un Decreto-Ley, susceptible de ulterior ratificación parlamentaria se otorgaran los derechos políticos de la mujer, un sector femenino del país que se titulaba *Democrático*, inició una enconada campaña de oposición.

Los ataques fueron violentos, pero la Comisión no desmayó en su intento y la aparición del Estatuto de los Partidos Políticos, en que se excluía a las mujeres, la decidió a una acción inmediata.

La recomendación del Acta de Chapultepec que contenía los derechos políticos para las mujeres había sido ratificado por el Superior Gobierno de la Nación, por ello era justo y oportuno reclamar su cumplimiento.

En un entusiasta y magnífico acto que organicé, millares de mujeres expresaron su anhelo cívico, el 26 de julio de 1945. Obreras de todos los oficios concurren con ardor iniciando su despertar. La reunión contó en un momento con la presencia del Exmo. Señor Vice Presidente de la Nación, Secretario de Trabajo y Previsión Coronel Juan D. Perón, quien especialmente invitado, dejó su despacho para trasladarse al recinto de la Cámara de Diputados —donde tuvo lugar el acto— para recibir de manos de las presentes el petitorio en que se concretaban sus aspiraciones.

El Coronel Perón dijo en su discurso que “apoyaba con toda la fuerza de su convicción, el propósito de hacer de ello una realidad Argentina”.

Cuando por libres comicios populares se eligió el nuevo Parlamento, la Comisión renovó sus solicitudes. El 19 de julio de 1946 el Senado de la Nación aprobó por unanimidad el proyecto que fundó el Senador Soler otorgando plenos derechos políticos a las mujeres.

Se esperaba que la Cámara de Diputados lo sancionaría de inmediato, pero se consideraron asuntos posteriores y el voto femenino volvió a caer en el olvido, amenazado de correr la misma suerte que en el año 1934, pues fenecía el período de sesiones.

Se inició entonces una nueva campaña encabezada por la señora María Eva Duarte de Perón, que con gran entusiasmo movió la opinión pública e instó a los legisladores a un pronto pronunciamiento.

En la histórica sesión del 9 de setiembre de 1947 aun cuando los Diputados de la minoría anunciaron su voto favorable, formulaban dilaciones tendientes a provocar una nueva postergación. Para poner término al debate se propuso el reemplazo del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el proyecto sancionado por el Senado que obtuvo

aprobación y que, al otorgar los derechos políticos a las mujeres, jalonó un nuevo triunfo para la Revolución.

El 23 de septiembre de 1947, en acto público ante una crecida multitud, en la Plaza de Mayo, el Presidente de la República, promulgó solemnemente la ley; había cumplido la promesa que hiciera en 1945.

3. — PROYECTOS DE SUFRAGIO DE LA MUJER EN LA LEGISLATURA ARGENTINA

La cuestión del voto femenino ha sido planteado reiteradamente en el Parlamento Argentino. Los proyectos presentados sufrieron la suerte de tantas leyes útiles, pasando a estudio de Comisión, donde caducaron invariablemente.

El Diputado Araya en 1919 proyectó la modificación del Art. 7º de la Ley de ciudadanía Nº 346 y el art. 1º de la Ley Electoral Nº 8871, proponiendo el goce de los derechos políticos para las ciudadanas nativas y naturalizadas de 22 años cumplidos.

Frugoni en 1922 proyectó una breve ley (art. 1º) “Las mujeres mayores de 20 años, diplomadas en universidades, liceos, escuelas normales, secundarias y especiales tienen todos los derechos políticos acordados a los ciudadanos.”

Bard en 1925 propone modificar las leyes Nº 346 y 8871 otorgando el voto a las mujeres nativas o naturalizadas desde los 22 años.

Albarracín en el 1929 propone la modificación del art. 19 de la Ley 8871 otorgando los derechos electorales a las mujeres que sepan leer y escribir, que tengan 18 años, especificando la forma de inscripción en el Padrón Electoral en forma detallada.

Bustillo en 1929 proyecta modificar el art. 1º de la Ley 8871 y los otorga a las mujeres que sepan leer y escribir, de 18 años y articula la inscripción en el Padrón Electoral.

Bravo en 1929 propone conferir a las mujeres nativas y naturalizadas los mismos derechos políticos que a los varones y todas las obligaciones con excepción de las de carácter militar.

Ruggieri en 1932, proyecta que las mujeres tengan los mismos derechos políticos que los varones y puedan ser nombradas y elegidas para los mismos cargos y funciones, con excepción de los de carácter militar.

De Andreis en 1932 lo propone con la misma amplitud de los varones, da normas para su inscripción en el Registro. Impone multas de \$ 20 a \$ 100 a las que no se inscriban. Padrón Electoral independiente.

Martínez en 1932, modifica la Ley 8871, art. 1º, confiere voto desde los 22 años, inscriptas en el Padrón Electoral. Padrón complementario. Inscripción voluntaria. Derecho a ser nombradas en los mismos cargos, menos los de carácter militar.

Palacios-Bravo en 1935 (Senado). Mujeres argentinas nativas o naturalizadas desde 18 años iguales derechos y obligaciones. Las extranjeras pueden intervenir en las elecciones del Concejo Deliberante y Territorios. Normas para la inscripción obligatoria con penas de multa de \$ 20 a \$ 100. Padrón independiente.

En 1932 se constituyó una Comisión Parlamentaria formada por tres Senadores y cinco Diputados a objeto de estudiar y despachar los diversos proyectos relativos a sufragio femenino.

El Presidente del Senado designó a los Senadores Eguiguren, Sánchez Sorondo y Palacios; al Presidente de la Cámara de Diputados; a los Diputados Martínez, Ruggieri, Pomponio, Argonz y De Andreis.

El despacho de la Comisión fué sancionado en la Cámara de Diputados y al llegar al Senado se destinó a las Comisiones de Presupuesto y Negocios Constitucionales.

En 1933 el Senador Matienzo pidió sin éxito, pronto despacho del proyecto. En 1934 el Senador Palacios reclamó la

consideración del asunto sin conseguir dictamen hasta que caducó el proyecto.

En 1935 reprodujo el despacho de la Comisión Parlamentaria.

En 1946 Soler, presentó al Senado su proyecto que fué aprobado por unanimidad y el 9 de septiembre de 1947 lo sancionó la Cámara de Diputados, con la aprobación de todos sus miembros. Fué promulgado por el P. E. y lleva el número 13.010.

4. — DECLARACIONES DE CONFERENCIAS INTERAMERICANAS

Nuestro país al rubricar el Acta de Chapultepec, hizo suyas las resoluciones que aprobó la Conferencia Panamericana de Méjico. Las resoluciones relacionadas con la mujer en el mundo, corresponden a los Capítulos 9, 28, 31 y 55.

La VII Conferencia Internacional Americana del 22 de diciembre de 1938 en la denominada "*Declaración de Lima en favor de los Derechos de la Mujer*" acuerda: 1º Declarar que la mujer tiene derecho:

- a) A igual tratamiento político que el hombre.
- b) A gozar de igualdad en el orden civil.
- c) A las más amplias oportunidades y protección en el trabajo.
- d) Al más amplio amparo como madre.

La Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, aprobó en su Sesión Plenaria del 7 de marzo de 1945 la recomendación (art. 1º): "Que dentro de las condiciones peculiares de sus países respectivos, los gobiernos de las Repúblicas Americanas adopten sus sistemas de legislación al propósito de hacer efectiva la declaración de la VIII Conferencia Internacional Americana a fin de *suprimir las*

discriminaciones que aun puedan existir por razón de sexo y que afectan la prosperidad y engrandecimiento intelectual, social y político de las naciones del Continente”.

El art. 31 se refiere a la “Cooperación de la Mujer en las reuniones internacionales” y considera “que los postulados democráticos entrañan la absoluta igualdad de derechos y deberes para los individuos, sin distinción de sexo”.

La *Carta de la Mujer y el Niño* aprobada el 7 de marzo de 1945 en la Conferencia Interamericana de la Guerra y de la Paz enuncia: “Que el papel de la mujer en la familia, como trabajadora en la vida profesional o en el desempeño de los deberes ciudadanos en su comunidad, en su país y en el mundo, sólo podrá ser cumplido si se remueven todos los obstáculos para su participación en la industria, en las labores científicas, en las profesionales, en el Gobierno y en las actividades internacionales.

5. — LAS MUJERES Y EL SUFRAGIO

Diremos aquí, algunas cosas de todos sabidas, para incitar a la reflexión y al análisis de la conducta a seguir por las mujeres en el ejercicio del sufragio.

6. — LA DEMOCRACIA

Para el ejercicio de los derechos cívicos se requiere un claro concepto de la democracia. Las formas de vida moderna la imponen como una necesidad.

Apartándonos de las leyes y sus enunciados es en las costumbres donde se arraiga la vida democrática. Su práctica comienza en la Escuela donde concurren y fraternizan los niños de todas las familias, sin distinción de origen ni de fortuna, uniformados con el albo delantal, instrumento de democracia, nunca bastante ensalzado por su significación, para la edu-

cación subconsciente de la juventud en las prácticas de la igualdad. No más humillaciones infantiles dolorosas, por el raído y remendado pantalón o por el pobre vestido desteñado. La conducta ejemplar y la aplicación, inclinan las preferencias de los maestros, sin atender al origen del alumno.

La enseñanza religiosa implantada en las escuelas del Estado ha abolido el privilegio de los alumnos que por concurrir a escuelas particulares podían aprender religión. Hoy, todos los niños gozan de iguales oportunidades.

La difusión de las ideas por medio de la prensa, el libro y la radiotelefonía permiten a todos los seres conocer la marcha de los acontecimientos del mundo.

La ocultación de los procedimientos de los gobernantes conduce al engaño y facilita el poder de las camarillas opresoras.

Los medios de locomoción y transporte colectivos y baratos, conducen en abigarrado conjunto a toda categoría de individuos. Las diversiones públicas están cada día al alcance de más numeroso público.

El arte en sus múltiples manifestaciones llega a toda la población, haciéndola vibrar en una emoción de armonía y belleza.

El deporte, hermana en sus justas caballerescas, a personas de todos los sectores de la sociedad.

Así las costumbres de la vida moderna crean la necesidad de la democracia, en la práctica de la vida, haciendo fácil la propagación de las ideas y las doctrinas.

La democracia no vive sino en un ambiente de libertad.

Para que la colectividad pueda ejercitar su libertad debe imponerse sus propias limitaciones, en vista del interés general.

Dentro del marco de las limitaciones que imponen las leyes, los habitantes podrán desarrollar su actividad de acuerdo a sus inclinaciones, sus gustos, sus preferencias y sus tendencias.

Estas limitaciones en una democracia no pueden ser determinadas por el nacimiento, el origen, la clase o categoría social, ni por la fortuna.

Nuestro pueblo tiene ya larga práctica en el ejercicio de elevar a los más modestos ciudadanos a las más altas dignidades y funciones del Gobierno. La ciudadanía otorga especiales derechos a los miembros de las democracias. Los derechos políticos se reservan a los ciudadanos para que participen en la vida pública. El acceso de las mujeres a la ciudadanía fortalece la democracia, al ampliar el número de miembros que participan activamente en la política.

La conciencia social de un pueblo está formada por la conciencia de sus componentes, hombres y mujeres, que al expresar su voluntad en los comicios son expresión de la soberanía. La democracia se manifiesta no sólo en las leyes que organiza el gobierno, sino en una disposición espiritual del pueblo, tanto más elevada, cuanto más culto sea. Tanto más pura, cuanto más ame la libertad.

El pueblo que vive la democracia como concepto inseparable de su existencia ciudadana vela por la permanencia de sus garantías, sea cual sea la forma de gobierno que rijan su país. Estas garantías son:

Que las leyes sean claras, precisas y completas.

Que la ley sea expresión de la voluntad del pueblo.

Que se mantenga la separación, la independencia y la coordinación de los poderes de gobierno.

Que la publicidad de sus actos sea la norma permanente de los gobernantes.

7. — FUNDAMENTOS DEL VOTO DE LAS MUJERES

1º — La mujer argentina ha asumido con patriotismo y lealtad todas sus responsabilidades en el orden social desde los comienzos de nuestra nacionalidad.

2º — Ha demostrado su capacidad para actuar en todos los órdenes de la vida civil, en la cultura, en el trabajo y en todas las ramas de la actividad.

3º — Del punto de vista económico es factor de importancia como productora y como dirigente de la economía del hogar.

4º — Su misión de madre la faculta para obtener todos los derechos.

5º — El sufragio femenino es consecuencia lógica del principio del gobierno democrático y del gobierno representativo.

6º — Para que el sufragio sea verdaderamente universal es necesario que la mujer vote; no puede excluirse la mitad de las personas que constituyen una nación, máxime cuando ella recibe la misma cultura.

7º — La intervención de la mujer en la política contribuirá a ampliar y dignificar la democracia.

8º — La mujer electora y elegible representará y defenderá los intereses morales y sociales más graves, pues está menos dispuesta a embarcarse en las preocupaciones abstractas y doctrinarias de los políticos profesionales.

9º — La mujer paga impuestos y debe participar en su determinación. La trabajadora debe votar para defender sus intereses.

10º — La mujer sufre las mismas sanciones que el hombre por el incumplimiento de las leyes, luego debe intervenir en la confección de las mismas.

11º — Los países que han comenzado a dar derechos electorales restringidos a las mujeres, ante los resultados obtenidos, los han ampliado hasta su pleno otorgamiento.

12º — La experiencia de los países en que la mujer vota demuestra que sus preocupaciones son las mismas: lucha contra los flagelos sociales, el alcoholismo, la mendicidad, la inmoralidad; contra leyes injustas; la condición social de la mujer; la defensa de los intereses del niño.

13º — En los países en que votan las mujeres han procurado elecciones tranquilas, un buen gobierno y contribuído a que alcancen un grado notable de civilización y orden.

8. — LA NOCION DE RESPONSABILIDAD

Las mujeres argentinas se inician en la práctica del sufragio.

Para que preste la utilidad social que se espera es fundamental que las mujeres posean la noción clara de la nueva responsabilidad que han asumido. La voluntad que expresen libremente al emitir su voto pesará en los destinos de la Nación.

La opinión pública, expresión de vida en las democracias, se forma al unir las opiniones individuales, en la gran opinión de las mayorías.

Garantizar la voluntad de las mayorías es el objeto de las democracias.

9. — VENCER EL PREJUICIO DE LA INCOMPETENCIA

Muchas mujeres tienen el prejuicio de su incompetencia en materia política.

Una de las tantas propagandas mentidas para combatir el sufragio femenino era el de su ignorancia acerca de todo lo que con él se relaciona.

Creencias muy antiguas mantenían a las mujeres alejadas de un sinnúmero de actividades fundadas en su imposibilidad física o fisiológica.

Hoy se han incorporado sin desmedro para su salud a la práctica de trabajos y deportes que consideraban que les estaban vedados.

En el orden intelectual ni siquiera intentaban especulaciones cerebrales que hoy realizan con resultados satisfactorios.

Cuando alguna mujer lo hacía se la consideraba caso de excepción y no tenía imitadoras.

Lo mismo ocurre con la política. Muchas mujeres se jactan de desentenderse de la cosa pública proclamando lo que oyeron y leyeron mil veces; que no entienden.

En todas las ramas de la actividad humana, hay técnicos y especializados que dominan el mecanismo o la ciencia de su elección. Ello no obsta a que quienes no las cultivan sean capaces de apreciar sus resultados y sus orientaciones y prever y desear su perfeccionamiento.

La carrera política es una de las tantas que podrán seguir las mujeres que tengan vocación y aptitudes para ella.

Para el ejercicio de los deberes cívicos todas las mujeres están capacitadas.

No es preciso que abandonen sus tareas habituales sino, simplemente, que se interesen por algo que antes descuidaron.

Pronto le serán muy claros procedimientos que se le aparecían como envueltos en el misterio de lo que no se comprende. Pronto se advertirá que su sentido de la realidad es buena brújula para guiarla en el dédalo de la política. Tendrá que pensar y resolver por sí misma, sin pedir que la conduzcan; averiguar y aprender lo que no haya aprendido. Para elegir los gobernantes como para juzgar los actos de gobierno, los pueblos tienen un sentido especial, una intuición, que es tanto más acertada cuanto más culta es la masa popular, pero para la que no hay un aprendizaje obligado.

La naciente responsabilidad creará en cada mujer la conciencia de su valer como ciudadano libre con personalidad propia.

Si en sus primeros titubeos aparece siguiendo sugerencias extrañas, adquirirá luego su independencia de pensamiento y formará en cada caso su opinión personal. A su vez podrá influir con sus razones en la opinión de los demás.

10. — VENCER LA INDIFERENCIA

Si se aspira a perfeccionar la democracia, todos los ciudadanos tienen el deber de expresar su soberana voluntad por medio del sufragio.

De nada vale la teórica enunciación legal de un derecho que no se ejercita.

Por la Ley N^o 13.010 las mujeres se han incorporado a la actividad cívica y participan en la vida pública con igualdad de derechos que los hombres.

Su participación debe ser efectiva. Sustraerse al ejercicio del voto sería un grave retroceso en el perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas.

Quienes aspiren a vivir con libertad y desenvolver sus gustos y sus tendencias con las limitaciones consentidas por las leyes y determinadas por el interés general tienen que participar en la sanción de esas leyes, por intermedio de sus representantes.

Si se sustraen a la actividad electoral son responsables de las limitaciones a su conducta impuesta por una mayoría de la que por inercia no han tomado parte. Toda queja y disconformidad posterior es injustificada. El quietismo cívico es un atentado contra la democracia. Hay ciudadanas que por no haber comprendido este elemental principio son propagandistas inconscientes de la abstención.

Ya en las antiguas democracias se consideraba la indiferencia como falta grave del ciudadano. Una ley de Solón declaraba infame a todo ciudadano que en las sediciones no se pronunciara por ningún partido.

Nada puede justificar la indiferencia en intervenir en tan fundamental asunto.

La pasividad de muchas mujeres ante los problemas políticos nace de su sentido práctico.

Si no podían ejercitar el sufragio, no tenía objeto interesarse en las elecciones.

En América, las mujeres han participado activamente en las revoluciones desde los orígenes de las democracias y luego han abandonado su suerte en manos de los dirigentes, desinteresándose en el mantenimiento de las conquistas logradas, por desconocer el valor de su intervención y la necesidad de vigilar la continuidad de la obra comenzada.

Lo que entonces era posible por el género de vida que llevaban las mujeres, en la actualidad carece en absoluto de sentido. La diversificación de actividades fuera del hogar las empuja y las obliga a defender nuevos intereses.

La pasividad era posible cuando el campo de su acción se limitaba al hogar. Hoy, el taller, la oficina, la universidad, la escuela la obligan a manifestar su propio pensamiento y a tomar sus propias decisiones.

Se plantea entonces el absurdo de abstenerse en el momento preciso en que la voluntad soberana debe manifestarse en los comicios.

11. — DIFUSION DE LA EDUCACION CIVICA

Se ha observado con frecuencia que el público de las conferencias es en su mayoría femenino. En nuestro medio es un índice revelador del deseo de las mujeres de ampliar sus conocimientos. Si se proponen interesarse en los temas cívicos como en los literarios y los artísticos, a no dudarlo que pronto adquirirán una preparación adecuada.

La propia educación cívica redundará en beneficio general porque es bien conocida su misión como educadora de las generaciones futuras y como depositaria y trasmisora de los ideales imperantes en cada grupo social. Mientras más culta sea la mujer, más fácil le será transmitir a sus hijos los fundamentos cívicos que harán de él un buen ciudadano. Com-

penetradas de las ventajas de la cultura exigirán de los gobernantes que elijan, el mayor esfuerzo para que pongan al alcance de todos, los medios de proporcionársela.

Conocidas sus predilecciones, los escritores tratarán de cultivar un género que les proporcione lectoras, desarrollando temas que despierten interés.

Si han de votar en el país más de tres millones de mujeres el deber de todas y cada una es tratar de difundir la instrucción general y su importancia en la marcha del país.

Tal vez cuando se comente la incultura o la ignorancia de las masas, no se detenga nadie a comparar el enorme progreso con el pasado. El índice del analfabetismo de nuestro pueblo descende día a día. Las escuelas se multiplican y es el mismo pueblo el que se debe esforzar porque la luz de la enseñanza llegue a los ámbitos más lejanos de nuestro inmenso territorio.

12. — LA DEFENSA DEL HOGAR

La transformación contemporánea de las costumbres amenaza la seguridad del hogar. Nadie puede amar más el hogar que las mujeres. Ellas encuentran en la familia la fuente de su dicha.

El voto de las mujeres significa una garantía de estabilidad para la familia.

Una objeción muy frecuente que se formula es la de que las mujeres de cada familia seguirán la tendencia política del padre, el hermano o el marido. Si es así, la importancia del núcleo familiar aumenta, pues ya cuenta con varios votos que la representan.

Las mujeres en su mayoría llevan una vida más metódica y ordenada que los hombres, que conduce a dar más cohesión a la familia. No perderán, pues, de vista, el propósito de mantener su dignidad.

El perfeccionamiento de la democracia obtenido con la equiparación de los derechos de mayor número de sus miembros, fortalecerá la familia, haciendo más sólidas sus bases.

Todo ello, si las mujeres anteponen sus deberes de madres y de esposas a sus aspiraciones de independencia económica y política.

13. — EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES

En todos los países en que las mujeres practican el sufragio se advierte su preocupación por los problemas que afectan al hogar, a los niños, a la moral, a la asistencia y, directamente, a las actividades de las propias mujeres en el trabajo industrial, intelectual y doméstico.

Esa preocupación es altamente provechosa porque ellas pueden encontrar a tales problemas las soluciones más adecuadas por su experiencia y por su predilección.

Los políticos anuncian en sus plataformas, programas sociales que atraen por sus finalidades. Al llevarlos a la práctica, cuando los llevan, adolecen del defecto de ser inadaptables a la realidad. Las argentinas poseen un certero sentido de la realidad que aplican con eficacia en la administración doméstica. El orden y la economía son normas de la familia argentina. Las crisis porque atraviesan los presupuestos domésticos, causados por desocupación, quebrantos, enfermedad del sostén de la familia, son heroicamente sobrellevados por las madres o hermanas, que con su ingenio y su entereza salvan del desastre al núcleo familiar.

Estas experiencias cuyo innegable valor nadie discute, ilustran a las mujeres para saber qué es lo que conviene al interés común, no sólo contemplando el presente, sino con la previsión del futuro.

Los hechos sociales que van repitiéndose en determinados medio ambientes y cuyas consecuencias dañosas para la convivencia armónica todos conocen, pero que sufren las mujeres y los niños con más intensidad, deben ser objeto del estudio de las asociaciones femeninas, para buscar los medios de corregirlos, evitarlos o encauzarlos.

Los representantes que lleven al gobierno tendrán su mandato, cuyo cumplimiento podrán exigir.

La legislación se fortalecerá con ese aporte y las obras sociales serán más adecuadas para cumplir sus fines.

14. — LA SOLIDARIDAD

La convivencia feliz y armónica en la vida social se mantiene por la solidaridad.

La mutua dependencia de los seres que forman un grupo social se revela hasta en los más insignificantes hechos cotidianos. Cuando se une un conjunto de seres para lograr un objetivo común, la solidaridad fortalece esa unión.

Los hombres tienen solidaridad de sexo. Se revela a través de la evolución histórica, en los actos de gobierno, en la legislación y la firme actitud frente al mantenimiento de la condición de incapacidad de la mujer en la vida civil y política de los pueblos.

Se observa en el mantenimiento de los prejuicios, en la tolerancia por los actos inmorales o antisociales de los otros hombres en la vida íntima; por la defensa espontánea del proceder de otros hombres frente al de las mujeres; en la disposición para juzgar la conducta de las mujeres.

La falta de solidaridad de sexo se advierte en forma notoria entre las mujeres.

En la vida pública, recién cuando las mujeres de determinado país se han ligado por vínculos de solidaridad han impuesto la equiparación de los derechos.

En la vida privada, las manifestaciones de solidaridad femenina son escasas.

En la lucha por las posiciones, las mujeres con frecuencia son enemigas de las otras mujeres. Ponen obstáculos que resultan absurdos en el presente estado de evolución, únicamente por razón de sexo. Son resabios de costumbres ancestrales.

El actual "statu" impone la solidaridad social sin distinción de sexos.

La Patria exige la solidaridad de todos sus hijos sin divisiones, para el fin común de su grandeza moral, de su progreso material y del afianzamiento de sus instituciones fundamentales.

15. — LAS IDEAS POLITICAS Y LA VIDA DE RELACION

Las mujeres tienen cualidades y virtudes propias que han de cultivarse en la expresión exterior de las ideas políticas.

16. — LA MESURA

Un mismo pensamiento puede sostenerse de maneras muy distintas. La pasión conduce muchas veces a formas de expresión descomedidas y violentas que en una mujer resultan desagradables y poco convincentes. Las ideas políticas apasionan y debe tenerse presente siempre, que es fuerza defenderlas con circunspección.

La medida debe presidir las reuniones, las asambleas, los discursos y los escritos. Se ganará en resultados y se elevará el pensamiento.

17. — LA TOLERANCIA

La democracia sustenta como firme base el respeto de las opiniones ajenas.

En la historia de la evolución política de los pueblos ha quedado un triste saldo de las épocas de intolerancia religiosa, política o social.

Si el don precioso de ser libre, es pensar y expresar las ideas sin temor, ¿cómo, han de sofocarlo los mismos que lo gozan?

Cuando una convicción profunda nos da la certeza de que los demás o algunos están equivocados, la tolerancia, nos ayudará a no atacarlos con encono. La tolerancia permite ganar adeptos para nuestras teorías.

La intolerancia es anti-democrática y anti-cristiana, aniquila y no construye.

Las mujeres practican la tolerancia como virtud en el hogar, para mantener la unión de la familia.

En la gran familia de la Patria, la tolerancia mantendrá la unión de la Nación.

18. — LAS ASAMBLEAS

Cuando nos disponemos a concurrir a una reunión numerosa de personas, nos asalta el escepticismo y el temor, porque por anticipado pensamos lo difícil que será entenderse y ponerse de acuerdo.

En nuestro medio no se ha adquirido la disciplina razonada y consciente para las asambleas.

No es necesario particularizarse con ninguna categoría de personas ni hacer distinciones de ninguna clase. En todas ocurre lo mismo, con más o menos intensidad.

La fama que tenemos las mujeres en este punto, claro está que se lleva la palma. Tendremos que hacer muchos esfuerzos y demostrar lo contrario con muchos ejemplos, para desvirtuar la voz corriente.

Lo más aconsejable es practicarlo. Sólo con el hábito y el propósito de aprender se llegará a la capacitación. La edu-

cación ha de comenzar en la escuela. Si los maestros y los profesores no dan lugar a alumnos y estudiantes a emitir sus opiniones y cambiarlas con sus camaradas bajo su supervisión, no puede pretenderse que en la vida de relación sepan conducirse.

El hablar cuando se debe y el callar oportunamente son artes difíciles de poseer.

El éxito de un parlamento, de un conferencista o de un miembro de comisión está en una intervención oportuna. A los que hablan siempre, ya no se los escucha.

Las mujeres han de asistir a sus reuniones con el propósito de ser medidas y oportunas y sobre todo dispuestas a oír más que a decir. Sin duda será para los oradores políticos un día excepcional aquél en el que los componentes de un meeting o una manifestación prefieran escuchar sus razones, sus argumentos o promesas, a dar libre escape a sus jubilosas expansiones de entusiasmo, cortando su inspiración con un ¡viva! intempestivo, en mitad de un pensamiento.

Sería muy halagüeño que las manifestantes comenzaran su actuación demostrando disciplina en la atención y aprobación o repudio razonados, después de escuchar y comprender. La moderación de la mujer hará posible una más depurada democracia.

19. — RESPETO A LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS. NOCION DE JERARQUIA, SUBORDINACION Y OBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

El respeto a la dignidad humana y la propia estimación, permiten el ejercicio de la obediencia sin caer en sumisiones serviles.

Con la noción de responsabilidad y la exigencia de la libre ejercitación de los propios derechos nace el respeto a los derechos ajenos y la necesidad del cumplimiento estricto de los

deberes que emanan del cargo, la función, el empleo, el aprendizaje, el oficio, la profesión y la mutua convivencia.

Existe una postura, tal vez resabio de irresponsabilidad, en muchas personas, que consiste en la resistencia al cumplimiento de ordenanzas y reglamentaciones.

Confiamos que en beneficio del orden y la tranquilidad generales las mujeres se muestren más dispuestas a cumplirlas.

El principio de autoridad no se respeta aún lo bastante. No hay más que observar una pequeña comisión femenina para cualquier fin. Todas quieren mandar, presidir, dirigir y ninguna obedecer, secundar, colaborar. La igualdad consiste en la facultad que todas tienen para elegir y ser elegida para ejercer la autoridad en cada ocasión, asunto o circunstancia.

CAPITULO II

EL SUFRAGIO

La Ley básica de nuestro sistema electoral es la llamada "Ley Sáenz Peña", N^o 8871, del 13 de febrero de 1912. El Presidente Sáenz Peña, ante las constantes reclamaciones de garantías electorales, envió al Congreso el proyecto de dicha ley que marcó la iniciación de una etapa en la vida democrática del país. Fué reglamentada el mismo año y modificada por la Ley N^o 11.738.

Por estas leyes se reconocen como electores a los ciudadanos varones, sin tomar en cuenta a las mujeres, aunque no figuran de manera expresa, entre los excluidos del padrón electoral, por razón de incapacidad.

En virtud de la Ley N^o 13.010 del 23 de septiembre de 1947, se otorgan a las mujeres los mismos derechos políticos que a los hombres.

20. — VOTO FEMENINO. LEY 13.010

Artículo 1^o — Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos.

Art. 2^o — Las mujeres extranjeras residentes en el país tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o les imponen las leyes a los varones extranjeros.

deberes que emanan del cargo, la función, el empleo, el aprendizaje, el oficio, la profesión y la mutua convivencia.

Existe una postura, tal vez resabio de irresponsabilidad, en muchas personas, que consiste en la resistencia al cumplimiento de ordenanzas y reglamentaciones.

Confiamos que en beneficio del orden y la tranquilidad generales las mujeres se muestren más dispuestas a cumplirlas.

El principio de autoridad no se respeta aún lo bastante. No hay más que observar una pequeña comisión femenina para cualquier fin. Todas quieren mandar, presidir, dirigir y ninguna obedecer, secundar, colaborar. La igualdad consiste en la facultad que todas tienen para elegir y ser elegida para ejercer la autoridad en cada ocasión, asunto o circunstancia.

CAPITULO II

EL SUFRAGIO

La Ley básica de nuestro sistema electoral es la llamada "Ley Sáenz Peña", N° 8871, del 13 de febrero de 1912. El Presidente Sáenz Peña, ante las constantes reclamaciones de garantías electorales, envió al Congreso el proyecto de dicha ley que marcó la iniciación de una etapa en la vida democrática del país. Fué reglamentada el mismo año y modificada por la Ley N° 11.738.

Por estas leyes se reconocen como electores a los ciudadanos varones, sin tomar en cuenta a las mujeres, aunque no figuran de manera expresa, entre los excluidos del padrón electoral, por razón de incapacidad.

En virtud de la Ley N° 13.010 del 23 de septiembre de 1947, se otorgan a las mujeres los mismos derechos políticos que a los hombres.

20. — VOTO FEMENINO. LEY 13.010

Artículo 1° — Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos.

Art. 2° — Las mujeres extranjeras residentes en el país tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o les imponen las leyes a los varones extranjeros.

Art. 3º — Para la mujer regirá la misma ley electoral que para el hombre, debiéndosele dar su libreta cívica correspondiente como un documento de identidad indispensable para todos los actos civiles y electorales.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dentro de los 18 meses de la promulgación de la presente ley, procederá a empadronar, confeccionar e imprimir el padrón electoral femenino de la Nación, en la misma forma en que se ha hecho el padrón de varones. El Poder Ejecutivo podrá ampliar este plazo en 6 meses más.

Art. 5º — No se aplicarán a las mujeres las disposiciones ni las sanciones de carácter militar contenidas en la Ley Nº 11.386. La mujer que no cumpla con la obligación de enrolarse en los plazos establecidos, estará sujeta a una multa de \$ 50 y la pena de 15 días de arresto en su domicilio, sin perjuicio de su inscripción en el respectivo registro.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Promulgada por Decreto del P. E. el 23 de septiembre de 1947.

21. — ELECTORES EN LAS ELECCIONES NACIONALES

Son electores nacionales, los ciudadanos, mujeres y varones nativos y naturalizados, desde los 18 años cumplidos, siempre que, unas y otros estén inscriptos en el padrón electoral.

22. — CIUDADANOS NATIVOS

Son los hombres y mujeres de 18 años cumplidos, nacidos en el territorio de la República; los hijos de argentinos nativos que, habiendo nacido en país extranjero, optasen por la

ciudadanía de origen; los nacidos en legaciones y buques de guerra de la República y los nacidos en mares neutros bajo pabellón argentino.

23. — CIUDADANOS NATURALIZADOS

Son los hombres y mujeres de 18 años cumplidos de edad, que hubieran adquirido la nacionalidad argentina por naturalización, obteniendo la “Carta de Ciudadanía”. La ley de elecciones nacionales adopta la edad de 18 años. En otros países la edad requerida es de 21 años, como también lo fijaban las leyes nacionales de 1857 y 1859. En la de 1863 ya se adoptó la edad de 18 años.

24. — ENROLAMIENTO DE LOS CIUDADANOS

Todo ciudadano está obligado ha enrolarse dentro de los *siete meses* de cumplidos los 18 años de edad, concurriendo a la oficina enroladora del lugar del domicilio, llenando los requisitos fijados por la ley 11.386.

Los ciudadanos que no cumplen con la obligación de enrolarse son considerados infractores y se les imponen sanciones de carácter militar.

25. — ENROLAMIENTO DE LAS CIUDADANAS

Las mujeres argentinas o naturalizadas de 18 años cumplidos deberán enrolarse dentro de los 18 meses de promulgada la ley 13.010, es decir, a partir del 23 de septiembre de 1947, la primera vez (art. 5º Ley 13.010).

Ha sido aprobada en la Cámara de Diputados, una modificación a dicha ley, a fin de que no figure en los padrones electorales, la edad de las ciudadanas.

En lo sucesivo se aplicará la ley 11.386, que reglamenta el enrolamiento de los varones.

Toda ciudadana está obligada a enrolarse en los meses de enero y febrero, julio y agosto, de cada año dentro de los siete meses de cumplidos los 18 años de edad, concurriendo a la oficina enroladora del lugar del domicilio. Se entiende por domicilio a los efectos del enrolamiento, el lugar donde reside la familia o donde trabaja habitualmente la ciudadana o donde está el asiento de sus negocios.

La ciudadana en el acto de enrolarse presentará en la oficina enroladora:

- a) La partida de nacimiento, la carta de ciudadanía, o en su defecto una información judicial comprobatoria de su nacimiento.
- b) Una fotografía de 4 × 4, sobre fondo blanco.

Las partidas de nacimiento serán gratuitas. Las informaciones sumarias que se sustancien ante los jueces para rectificar nombres o actas de nacimiento se tramitarán en papel simple y exentas de todo sellado.

Se aconseja hacer los trámites de obtención de partidas de nacimiento por lo menos tres meses antes de cumplir los 18 años, así como rectificar cualquier error que podría acarrear dificultades para el futuro.

26. — LA LIBRETA CIVICA

Las mujeres de 18 años cumplidos deberán obtener su "libreta cívica", que será su documento de identidad indispensable para todos los actos civiles y electorales (art. 3º Ley 13.010).

27. — SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENROLARSE

Las mujeres que no se enrolen en los plazos señalados, es decir, dentro de los 18 meses de promulgada la ley 13.010, la primera vez y dentro de los siete meses de cumplidos los 18 años en lo sucesivo, estarán sujetas a una multa de \$ 50 y la pena de 15 días de arresto en su domicilio, sin perjuicio de la inscripción en el registro respectivo (art. 5º Ley 13.010).

No se aplicarán a las mujeres las disposiciones de carácter militar contenidas en la ley 11.386 que reglamenta el enro-lamiento de los varones (art. 5º Ley 13.010).

28. — EL SUFRAGIO ES OBLIGATORIO

Todos los electores están obligados a emitir su voto cada vez que se los convoque.

Sólo están exentos de esta obligación los que hubieran cumplido 70 años de edad; los analfabetos; los que dejaran de votar por residir a más de 10 Kms. de la mesa; los que hubieran tomado domicilio en otro colegio electoral; los que estuvieran impedidos por enfermedad; los que estuvieran ausentes fuera del país; los que tuvieran una causa justificada o un impedimento legítimo que comprobaran ante el juez competente.

29. — SANCIONES POR DEJAR DE EMITIR EL VOTO

El que dejase de cumplir con el deber electoral, se hace pasible de una multa de \$ 10 m/n. En caso de reincidencia inmediata, la multa será de \$ 20. Además como censura, la junta escrutadora publicará los nombres de los infractores.

Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto en razón de un día por cada \$ 5.

Aplicación. — En la práctica, las sanciones penales se aplican muy poco, pues, pese al carácter sumario que ha querido imprimirle la ley, el procedimiento resulta complicado y el número de juicios demasiado grande.

Para el personal del Estado existe la obligación de que todos los ciudadanos electores, bajo pena de suspensión de sus empleos, presenten su libreta de enrolamiento a sus superiores inmediatos, el día anterior al de una elección nacional (art. 2º, Decreto Reglamentario). Y la costumbre ha impuesto la obligación de presentarla el día posterior, exhibiendo la anotación de que “votó”.

La junta escrutadora, practicado el escrutinio de cada sección, debe enviar a los fiscales federales, las listas de los electores que no hayan cumplido con la obligación de votar a fin de que el fiscal público, en su respectiva sección electoral, acuse ante el juez federal a los ciudadanos infractores (art. 85).

Los juicios por infracciones a la ley electoral, deben iniciarse ante los jueces federales competentes; serán verbales y sumarios y deben quedar resueltos en un solo acto. Las partes concurrirán al comparendo provistas de la documentación y pruebas que tengan en su descargo (art. 89).

Todas las faltas y delitos electorales pueden ser acusados por cualquier elector perteneciente al mismo distrito electoral.

30. — EL VOTO ES SECRETO

Ningún ciudadano puede hacer ante la mesa, actos ostensibles que impliquen revelar el partido o la lista por quien votaron (art. 13). El presidente de la mesa puede mandar arrestar al ciudadano que viole el secreto del voto. La ley no

prevé ninguna sanción determinada, de ahí que la Suprema Corte, en el fallo de la querrela que se inició contra el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Fresco, declaró que no constituía delito el votar públicamente. El fallo fué mal recibido por la opinión.

31. — EXCLUSIONES DEL PADRON ELECTORAL

No pueden incorporarse al padrón electoral:

- 1º) *Por razón de incapacidad civil:* a) Los dementes declarados en juicio, y aquellos que, no declarados, se encuentren reclusos en establecimientos públicos; b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.
- 2º) *Por razón de su estado y condición:* a) Los eclesiásticos regulares; b) Los soldados, cabos y sargentos del ejército y la armada, y agentes o gendarmes de policía, y los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana hasta sesenta días después de haber cesado en sus funciones; c) Los detenidos por juez competente, mientras no recuperen la libertad.
- 3º) *Por razón de indignidad:* a) Los reincidentes, por delitos contra la propiedad, durante diez años después de cumplida la sentencia; b) Los penados por falso testimonio o delitos electorales, durante cinco años; c) Los declarados por autoridad competente, incapaces de desempeñar funciones políticas; d) Los quebrados y concursados fraudulentos hasta cinco años después de su rehabilitación; e) Los privados de tutela o curatela por defraudación de bienes del menor o incapaces, mientras no restituyan lo adeudado; f) Los que se hallen sujetos a una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida; g) Los que hu-

biesen eludido las leyes sobre el servicio militar, hasta que hayan cumplido la pena correspondiente; h) Los excluidos del ejército con pena de degradación o por deserción, hasta diez años después de la condena; i) Los deudores por apropiación o defraudación de caudales públicos, mientras no satisfagan la deuda; j) Los dueños y gerentes de prostíbulos; k) Los que en procesos instruidos por delito contra las personas, la propiedad, el patrimonio, la fe o la renta pública, violación, estupro, raptó, ultraje al pudor, falsificación o defraudación, infracción a la ley N^o 4097, toxicomanía, que hubieran sido objeto de una condena judicial; l) Los tratantes de blancas, rufianes, sodomitas y expendedores de tóxicos, cuando estos extremos hubieran sido acreditados en juicio en que el afectado hubiera sido parte; m) Los reincidentes condenados por delitos de asociación ilícita y los que sufrieren pena en la misma forma como terroristas, ladrones o estafadores hasta diez años después de cumplida la pena judicial; n) Los ciudadanos naturalizados que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen y comprendidos en el artículo 8^o de la Ley N^o 346.

32. — PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

Las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas en la forma que por la ley se autorizan, se investigarán de oficio, o por denuncia del ministerio fiscal, o de cualquier elector. El juez Federal en procedimiento sumario pronunciará sentencia, en cada caso, que será apelable ante la Cámara Federal.

33. — REINCORPORACION AL PADRON ELECTORAL

Para poder votar, los ciudadanos excluidos del padrón electoral, podrán requerir del juez, en juicio sumario la orden de que se los reincorpore. Las reincorporaciones no podrán hacerse de oficio, es decir sin que lo solicite el interesado.

34. — COLEGIOS ELECTORALES

A los fines de la práctica del sufragio se constituyen en la Capital de la República, en las capitales y ciudades de provincias y en las poblaciones rurales, Colegios Electorales. En cada Colegio Electoral se formarán tantas mesas receptoras cuantas series de 200 ciudadanos empadronados habiten en la región comprendida. El Poder Ejecutivo designa los lugares donde deben funcionar las mesas receptoras de votos.

35. — MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Cada mesa está constituida por un funcionario denominado presidente que reúna las condiciones siguientes: Ser elector en ejercicio, contribuyente o diplomado en profesión liberal; saber leer y escribir y residir en la jurisdicción del Colegio Electoral. Se nombran también dos suplentes.

36. — EL ACTO ELECTORAL

En el día designado, los electores procederán a presentarse al local donde funciona la mesa electoral que les corresponde, que previamente anuncian los diarios. Llegado al local, el ciudadano comprobará si su nombre y demás datos figuran en el Padrón Electoral, en la Mesa correspondiente.

Luego se apersonará al Presidente de la Mesa, entregándole su “Libreta de Enrolamiento” o su “Libreta Cívica”, la ciudadana.

El Presidente comprobará los datos y si es la mesa que le corresponde y en caso afirmativo le entregará un sobre vacío sellado y firmado por él.

El ciudadano se dirigirá con ese sobre al “cuarto oscuro” como se designa comunmente a la habitación donde se hallan las listas de candidatos aprobadas de cada partido. Dicha habitación no tendrá otra comunicación practicable al exterior, que la puerta por donde deberá entrar y salir el votante, a fin de evitar que nadie lo controle.

El elector encerrará en el sobre que se le entregó, la lista por la que votará, ya sea tomándola de las que se encuentran a su disposición, o la que él llevara, si se la hubiera entregado el partido. Sólo debe permanecer un minuto en el “cuarto oscuro”.

Luego entrega al Presidente el sobre cerrado conteniendo la lista porque votó, quien comprueba si efectivamente es el que le entregara y procede a devolvérselo al votante para que lo deposite en la urna.

El Presidente devuelve así mismo la libreta de enrolamiento o la libreta cívica al ciudadano o ciudadana, con la anotación de la fecha en que votó, su sello y su firma.

37. — CONSTANCIA DEL VOTO

Igualmente procede a anotar en el Padrón Electoral, la palabra “votó” al lado del nombre del votante.

38. — GARANTIAS DEL ACTO ELECTORAL

Las leyes preven toda suerte de garantías y disponen medidas tendientes a asegurar a los ciudadanos el libre ejercicio

del sufragio, facultando a las autoridades competentes para intervenir en todo acto que tienda a impedir que las operaciones se realicen en la forma establecida.

Cada partido político designa "*Fiscales*" que actúan ante las mesas receptoras de votos vigilando la corrección del acto electoral.

39. — ELECCION DE DIPUTADOS

Según el art. 37 de la Constitución Nacional, los Diputados nacionales se eligen directamente por el pueblo y a simple mayoría de sufragios. Las Provincias y la Capital se consideran a ese fin como distritos electorales de un solo Estado.

Ocupan las bancas de Diputados los ciudadanos que tienen individualmente mayor número de votos. Cada elector, según la ley electoral, tiene derecho a votar por las dos terceras partes del número de diputados a elegir y en caso de resultar una fracción de ese número, por un candidato más (art. 55). Cuando se trate de elegir uno o dos Diputados Nacionales, cada elector podrá votar por un número igual de candidatos.

Cada partido confecciona su lista con la totalidad de los diputados a elegir en la ocasión, siendo válido el voto de los que ocupen los puestos en el orden de la lista, hasta completar el número que alcance los $2/3$.

Resultarán electos los Diputados que obtengan más votos, cualquiera sea la lista en que figuren, hasta completar el número de candidatos a elegirse de acuerdo a la convocatoria.

40. — JUNTAS ESCRUTADORAS

Las forman tres miembros, el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el Juez Federal y el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil. Tienen una importante

función que cumplir en la preparación y realización del escrutinio.

41. — ELECCION DE SENADORES

El Senado se compone de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital Federal.

Los Senadores de cada provincia son elegidos por las legislaturas respectivas a pluralidad de sufragios (art. 46 de la C. N.) en forma indirecta. Los de la capital en la forma prevista para la elección de Presidente de la Nación.

En la práctica este sistema no lleva a la senaduría a los candidatos de más arraigo popular sino que por antiguo vicio de nuestras provincias se elije Senador al más adicto al Gobernador.

Actualmente la opinión se inclina al voto directo, tal como se practica en Estados Unidos, desde el año 1913.

Alberdi sostenía la conveniencia del voto indirecto y así lo consagraban las Constituciones del país, de 1819 y 1826.

42. — ELECCION PRESIDENCIAL

Para la elección de Presidente y Vicepresidente, nuestra Constitución adopta el sistema de elección indirecta (art. 81) por medio de colegios electorales.

Juntas de electores. — La Capital y cada una de las Provincias eligen por votación directa una junta de electores presidenciales, igual al duplo del total de diputados y senadores que envíen al Congreso (art. 81 de la C. N.). Cada ciudadano elector inscripto en el padrón electoral vota por el número total de electores presidenciales que corresponde a su distrito (ley 12.298 de julio 30 de 1936).

Elegidas las Juntas Electorales, éstas se reúnen en la Capital de la Nación y en las de sus Provincias respectivas, y

eligen por cédulas firmadas, la persona por quien votan para Presidente y en otra cédula, la que eligen para Vicepresidente. La junta hace dos listas de las personas electas para Presidente y otras dos de las nombradas para Vicepresidente con el número de votos que cada uno de ellos hubiera obtenido. Estas listas se envían, una de cada clase, al Presidente de la Legislatura Provincial y en la Capital, a la Municipalidad, para que queden depositadas y las otras dos al Congreso de la Nación para que realice el escrutinio.

43. — ESCRUTINIO POR EL CONGRESO DE LA NACION

Reglamenta el art. 82 de la C. N., que el Presidente del Senado, una vez reunidas todas las listas, las abrirá en presencia de ambas Cámaras y se procederá al escrutinio. Los que reúnan la mayoría absoluta de votos, serán proclamados inmediatamente, Presidente y Vicepresidente.

Los arts. 83 y 84 preven las situaciones que pueden presentarse cuando ninguno de los candidatos ha obtenido la mayoría absoluta. De acuerdo a esas previsiones, el Congreso tiene que elegir de entre los candidatos votados por los colegios electorales. La elección debe quedar concluída en una sola Sesión del Congreso.

44. — FECHA DE LA ELECCION

La elección popular de las juntas electorales presidenciales tienen lugar el primer domingo de septiembre del año anterior a la renovación del P. E.

La renovación se hace el 20 de febrero de cada seis años, a partir de 1947.

45. — ELECCIONES MUNICIPALES

En la Capital Federal la elección de los miembros del Concejo Deliberante se efectúa por sistema de la representación proporcional (leyes 10.240, 11.408 y 12.260).

Se basa en la determinación del coeficiente electoral que se obtiene dividiendo el número total de votos válidos por el número de bancas a llenar. Cuantas veces el coeficiente pueda caber en la cifra total de votos de cada partido, representa otros tantos candidatos electos dentro de la lista de ese partido. Si de la adjudicación del número de bancas a los partidos resultan una o más bancas sin proveerse, éstas les corresponden a los partidos con más altos residuos.

Los electores votan por una lista completa.

46. — NATURALIZACION DE EXTRANJEROS

De acuerdo al espíritu de la Constitución de la Nación Argentina que expresa en su Preámbulo el propósito de que los beneficios que otorga alcancen a “todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”, les ofrece el máximo honor y el mayor bien que puede brindarles: el derecho a adquirir la nacionalidad argentina.

La naturalización o nacionalización es el derecho que tienen los extranjeros, hombres y mujeres, de obtener la nacionalidad argentina.

Los extranjeros que se hayan adaptado a la vida y costumbres argentinas y que la amen como a su Patria de origen, pueden si lo desean, naturalizarse, gozando así los mismos derechos que los ciudadanos argentinos y contrayendo las mismas obligaciones.

La ley de octubre de 1869, llamada *Ley de ciudadanía argentina*, reglamenta el derecho de los extranjeros de natu-

ralizarse. Establece que las condiciones que deben reunir para convertirse en ciudadanos por naturalización son: Tener más de 18 años de edad y haber residido en la República dos años continuos. Este plazo podrá ser reducido si se acredita ante el juez; haber prestado servicios señalados a la Nación, como: desempeñar con honra empleos públicos; haber servido en el ejército o la armada; haber establecido en el país nuevas industrias o inventos; colonizado o poblado territorios nacionales; ejercido el profesorado o haberse casado con una mujer argentina.

Los extranjeros que se encuentren en las condiciones señaladas pueden solicitar al juez Federal de Sección la "Carta de ciudadanía". Este trámite será gratuito.

El juez competente comprobará la identidad y condiciones del solicitante y le otorgará la ciudadanía; en el acto de la entrega del título o carta de ciudadanía, le recibirá el juramento de estilo.

47. — RENUNCIA O PERDIDA DE LA CIUDADANIA

Los argentinos por naturalización o por opción pueden renunciar a la nacionalidad argentina siempre que no tuvieran obligaciones pendientes para con el Estado derivadas de las leyes de enrolamiento y servicio militar.

La carta de ciudadanía puede ser cancelada o anulada en determinados casos, cuando la defensa social, así lo aconseje.

48. — OTORGAMIENTO DE CARTA DE CIUDADANIA A LAS MUJERES

Las mujeres extranjeras gozan del mismo derecho que los varones extranjeros para su naturalización; sin embargo, no siempre lo interpretó así la jurisprudencia.

La primera *carta de ciudadanía* otorgada a una mujer, lo fué a Mariana Chertkoff por el juez Federal Agustín Urdinarain, el 26 de febrero de 1898.

En 1910 se suscitó una polémica en los diarios de la Capital, a raíz de la negativa del Fiscal Claros a la solicitud de Carta de Ciudadanía a Delia Sofía Cabib, por juzgar que las mujeres no podían nacionalizarse. El juez llamado a resolver pronunció un notable fallo fundado en los arts. 14 a 20 y 33 de la Constitución Nacional y en la ley de ciudadanía, concediendo la ciudadanía solicitada.

CAPITULO III

CONSTITUCION NACIONAL

La Constitución Nacional ha cumplido plenamente los propósitos enunciados por los constituyentes. Fué el vínculo decisivo de la unión nacional y el eficaz instrumento de gobierno que creó y permitió el ejercicio del poder público, mediante un conjunto de instituciones libres basadas en principios democráticos que llenaron la aspiración de unidad alentada por los pueblos, manteniendo a cada estado su autonomía.

La Constitución Nacional es ley fundamental y suprema e instrumento de la soberanía del pueblo que fija los poderes del Gobierno para garantizar de modo perdurable el bienestar y la felicidad de todos los habitantes.

Su lenguaje es el del pueblo mismo, de meridiana claridad, sin rodeos ni circunloquios. No da lugar a interpretaciones técnicas rebuscadas; en su desnuda sencillez expresa justamente lo que el pensamiento de sus redactores quiso significar, dentro de la inmovible verdad de su esencia. Tiene la rigidez que exige la perdurabilidad de las instituciones que organiza; la elasticidad que requiere la marcha incesante del progreso y la necesidad de adaptarse a los reclamos de las nuevas formas de vida y tiene ella misma, porque no es un enunciado teórico de preceptos trasplantados, sino un conjunto de normas que se identifican con las aspiraciones colectivas del pueblo.

Mantiene el poder público en los justos límites que demanda la libertad de los individuos y, al establecer los derechos y los deberes, garantiza el respeto de la personalidad humana.

49. — ANTECEDENTES

La historia argentina nos señala en sus páginas las vicisitudes, sacrificios y heroísmos que hubieron de sumarse para consolidar definitivamente la Nación Argentina.

La Constitución Nacional que nos rige fué sancionada el 1º de mayo de 1853 por los Diputados que integraban el Congreso General Constituyente. Fué el resultado de los repetidos ensayos y grandes esfuerzos que se realizaron desde 1810.

A partir de la emancipación, se sucedieron reglamentos, estatutos, pactos interprovinciales y constituciones que perseguían el propósito de establecer la unión nacional y señalan sucesivos progresos en la marcha hacia la organización actual.

Merecen destacarse el Reglamento Provisorio y el Estatuto Provisional del 1811; los proyectos de 1812; las trascendentales reformas de la Asamblea General Constituyente de 1813, el Estatuto Provisional de 1815, el Reglamento Provisorio de 1817, las Constituciones de 1819 y 1826, los Pactos Interprovinciales, especialmente el Pacto Federal de 1831.

Sirvió de modelo para la redacción de la Constitución Nacional, la de los Estados Unidos de Norte América, adaptándola a la idiosincracia del pueblo y a las peculiaridades del país, y fueron fuente inspiradora de muchos de sus postulados, los principios que enunciara Alberdi en su proyecto de Constitución y su libro "Bases".

Deuda eterna de gratitud tienen los argentinos para los Constituyentes que venidos de todos los ámbitos de la Patria forjaron el precioso instrumento, fundamento de nuestras libertades y nuestra definitiva organización nacional.

50. — EL PREAMBULO

Ha dicho Sarmiento: “El preámbulo de las constituciones políticas, es el resumen, digámoslo así, de todas sus disposiciones, el objeto que éstas se proponen asegurar y como una tesis que todos los párrafos siguientes, vienen a cumplirlas”.

El preámbulo tiene una importancia capital, pues arroja su luz para la interpretación de todo el texto. Enuncia los elevados propósitos de los constituyentes con digna sencillez. Revela el amor a la libertad y la justicia y la generosa disposición de un pueblo que invoca y reverencia a Dios, para cumplir los más altos fines a que puede aspirar la humanidad.

El preámbulo dice así:

“Nos, los Representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de Pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.”

51. — DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

Bajo el título de “Declaraciones, derechos y garantías” se agrupan 35 artículos destinados a señalar a todos los habitantes de la Nación Argentina, cuáles son sus derechos, qué garantías se les ofrecen para que puedan gozarlos y cuáles son los límites donde puede desenvolver su autoridad el poder público.

52.— LA LIBERTAD E IGUALDAD

La libertad de todos los hombres que habiten el suelo argentino, entendiendo por ella las aptitudes individuales y sociales que se deben ejercitar para lograr el bienestar, están ampliamente amparadas por la justicia.

Todos los habitantes son iguales ante la ley en iguales circunstancias, sin excepciones ni privilegios de raza, de sexo, de nobleza, de fortuna ni de ninguna otra clase.

Sólo Dios juzga las acciones privadas de los individuos y las manifestaciones externas de su voluntad son enteramente libres, siempre que no ofendan la moral, las buenas costumbres y no perjudiquen a los terceros, ni violen la ley.

La igualdad es también la base de los impuestos, pues en condiciones análogas, se imponen gravámenes y cargas idénticas a todos los contribuyentes.

53.— DERECHOS CIVILES

Corresponden a todos los habitantes sin más limitaciones que las que impone la ley, sean nacionales o extranjeros.

Los derechos civiles en relación al trabajo y a los bienes son los que tienden a formar y acrecentar el patrimonio de cada persona y a satisfacer sus necesidades.

Todos los habitantes tienen el derecho de trabajar y ejercer toda industria, trabajo o profesión, que no esté prohibida por las leyes. Pueden comerciar con todos los bienes, cuyo tráfico no esté prohibido. Navegar por los ríos interiores. Tienen libertad de locomoción, es decir, pueden recorrer todo el territorio de la República, sin restricciones, entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.

En cuanto a los extranjeros, el Gobierno tiene el derecho de privar de su entrada y de expulsar del país a los elementos indeseables, de acuerdo a las leyes vigentes.

La Constitución consagra igualmente, que la propiedad privada es irviolable y que sólo puede privarse de ella, en virtud de expropiación, cuando las necesidades colectivas lo reclamen y previa sentencia judicial, que se funde en una ley. Los bienes no pueden ser confiscados. Este triste procedimiento ha sido borrado definitivamente de nuestra legislación.

Los autores de obras científicas y literarias y los inventores, tienen sobre sus obras, inventos o descubrimientos, todos los derechos de autor que las leyes les conceden.

Todos los habitantes, son por igual, admisibles en los empleos públicos, siempre que sean idóneos, de acuerdo a las leyes.

54. — DERECHOS Y LIBERTADES EN RELACION CON LA PERSONALIDAD

Estos derechos son indispensables para la vida de todo ser humano, en su completo desarrollo. En todos los tiempos la humanidad, ha debido luchar incansablemente por su conquista y por su mantenimiento. Sin la libertad de pensar y de expresar el pensamiento, el hombre quedaría reducido a la más triste condición.

Argentinos y extranjeros, gozan en el territorio de la Nación de libertad religiosa. Pueden adorar a su Dios y profesar su culto.

La Nación Argentina, tiene una religión preeminente: La Católica, Apostólica y Romana, que sostiene y protege, pero mantiene la separación entre la Iglesia y el Estado.

Nuestra Constitución asegura la libertad de pensar, suprimiendo la censura previa y prohibiendo al Congreso que dicte leyes que puedan restringirla.

No hay quien pueda impedir que las ideas sean publicadas pero una vez que se conozcan, si son atentatorias de la tranquilidad general; o si por cualquier motivo constituyeran un

delito o perjudicaran a terceros, el autor es responsable ante las autoridades competentes y deberá sufrir la sanción que corresponda.

La libertad de Prensa es derecho fundamental de las naciones democráticas, ya que es el medio más eficaz de difusión de las opiniones y el portavoz de las noticias de interés general. El abuso de esta libertad puede convertir a la Prensa en peligroso instrumento de desmoralización y engaño.

Enseñar y aprender son dos preciosas libertades de que goza el pueblo de la República, desde su nacimiento a la vida independiente.

Si bien es un derecho de todos los habitantes, es un deber ineludible del Estado, el difundir la enseñanza en la medida más amplia, para desterrar la ignorancia, fuente de males y semilla de tiranía.

También es deber del Estado, fiscalizar y encauzar la enseñanza de acuerdo a los principios fundamentales de su organización política y social y a sus orientaciones tradicionales e históricas.

La enseñanza religiosa impartida pero no obligatoria en las Escuelas del Estado, responde a estos sanos postulados.

Se asegura también la inviolabilidad de la defensa en juicio, en especial, en las causas criminales en que está en juego, algo más que el patrimonio, el honor y la libertad de los individuos.

Por ello no puede condenarse a nadie sin sometérsele previamente a juicio. Este juicio debe ajustarse a las formas procesales que garantizan su eficacia y realizarse ante el juez que la ley designe.

La ley en cuyas normas se basa la condena debe ser anterior al hecho de proceso, es decir, será delito un hecho cuando así lo califique una ley anterior a la comisión del mismo. Nadie podrá ser condenado sin ser oído.

El domicilio, refiriéndonos al lugar donde el hombre habita, es inviolable y sólo podrá procederse a allanarlo u ocuparlo cuando una ley faculte en casos especiales a que determinados funcionarios puedan hacerlo. Lo mismo ocurre con la correspondencia y los papeles privados.

55. — DERECHOS EN RELACION A LA SEGURIDAD PERSONAL

La seguridad de los individuos está garantida por la Constitución Nacional. De nada valdría el enunciado teórico de todos los derechos y la proclamación de todas las libertades, si las autoridades pudieran privar a los individuos del goce de su libertad individual, sin estar defendidos contra cualquier abuso.

Por eso en el art. 18 establece los medios de defensa con que cuentan los individuos.

Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.

Si arbitrariamente se retuviera privada de libertad a una persona, esta misma u otra persona, pueden iniciar el recurso de amparo llamado *Habeas corpus* por el que el juez se dirige de oficio al funcionario que ordenó la detención para averiguar si es procedente. Si fuera *improcedente*, ordena la inmediata libertad del detenido.

56. — DERECHOS POLITICOS

Los derechos políticos son los que corresponden a los individuos como miembros de la Nación y que la Constitución reconoce como que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (art. 33). Se los concede para que intervengan en la organización del gobierno.

La Constitución no los enumera expresamente pero surgen de las disposiciones que acuerdan esta índole de derechos.

Los derechos políticos pertenecen a los ciudadanos, en las condiciones que establecen las leyes y son: derecho de elegir o sufragio activo y derecho de elegibilidad, o sufragio pasivo.

Son electores los ciudadanos que reúnen las condiciones para ello y elegibles en cada caso los que reúnen las condiciones para ser diputado, senador, presidente, vicepresidente, concejal o constituyente.

57. — DERECHOS NO ENUMERADOS EN LA CONSTITUCION

Existen derechos que si bien tienden a la organización del gobierno, no están reservados exclusivamente a los ciudadanos y son inherentes a la personalidad humana.

58. — EL DERECHO DE REUNION

Este innegable derecho en todas las democracias contemporáneas, ha sido reglamentado para evitar los abusos y en salvaguardia del orden y la tranquilidad pública.

59. — EL DERECHO DE PETICIONAR A LAS AUTORIDADES

Es reconocido por la Constitución, siempre que los peticionantes no se atribuyan los derechos del pueblo y peticionen a nombre de éste y siempre que los peticionantes no constituyan una fuerza armada. En estos dos supuestos, incurren en el delito de sedición.

60. — REFORMA DE LA CONSTITUCION

La propia Constitución en su art. 30 prevé el futuro y declara: “La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes”.

Si las necesidades del país, en su evolución, exigen la modificación de alguna de sus normas, no debe sentirse vulnerado el respetuoso y devoto amor que todos los argentinos le profesan. Para que la eficacia de la ley perdure ha de permanecer incommovible en su espíritu pero acorde con las necesidades del pueblo, siempre en su papel rector de las normas a que se ha de ajustar la convivencia.

La Constitución fué reformada en tres oportunidades, 1860, 1866 y 1898.

En 1860, a raíz de los sucesos que determinaron la reincorporación de Buenos Aires al resto de la Confederación, la Convención Nacional reunida en Santa Fe.

En esta oportunidad se reformaron numerosos artículos con el fin de afianzar el régimen federal y perfeccionar la ley fundamental para mejor garantizar la libertad.

En 1866 la reforma dispuso la facultad del Congreso para establecer nuevas fuentes de ingresos al tesoro nacional.

En 1898 se modificó el número de Ministros del P. E. y se autorizó al Congreso para fijar la proporcionalidad de acuerdo con la que se deben elegir los diputados.

61. — REQUISITOS PARA LA REFORMA

Para que la Constitución sea reformada se requiere que el Congreso declare su necesidad mediante una ley votada en cada Cámara por 2/3 por lo menos de sus miembros (art. 30 C. N.).

62. — CONVENCION REFORMADORA

Se compondrá de un número de miembros igual al de los Diputados del Congreso Nacional; las atribuciones de la Convención quedan limitadas a resolver sólo los puntos que el

Congreso considere que deben ser sometidos a la consideración de los convencionales para su modificación.

63. — INCONSTITUCIONALIDAD

La Constitución es la ley fundamental de la Nación. Tiene supremacía sobre todas las demás leyes. Si se dictara alguna ley o decreto nacional o provincial o alguna resolución Municipal que no se acomodara o que estuviese en contradicción con ella, el Poder Judicial tiene la facultad de declarar su inconstitucionalidad. El fallo de la Corte declarando inconstitucional una ley tiene efecto sólo para el caso particular juzgado, pero prácticamente, la invalida porque en caso de insistencia volvería a resolver en igual sentido.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL GOBIERNO

El Estado es la organización jurídica de la sociedad, es decir, el conjunto de sus instituciones y es también el pueblo como unidad jurídica de individuos, organizada bajo el imperio de la ley, dentro de un territorio, con la finalidad del bien común.

El territorio es el espacio dentro del cual, el Estado, desenvuelve su actividad jurídica y social.

El pueblo es el conjunto de todas las personas físicas que forman una Nación o un Estado.

El poder público es la potestad que tiene el Estado para actuar y cumplir sus fines. Un conjunto de individuos que tienen la misma tradición, costumbres y aspiraciones, constituyen una Nación, pero no forman un Estado, sino están subordinados a éste, bajo el imperio del poder que regula su vida colectiva y si no están establecidos en un territorio determinado.

Soberanía. Es la facultad que tiene el Estado para actuar sin someterse a ningún poder superior.

Gobierno. Es el conjunto de instituciones por cuyo intermedio el Estado ejerce su autoridad y realiza sus funciones.

La ley. Es la regla social obligatoria impuesta por la autoridad pública.

La organización del gobierno, a través de la evolución histórica, presenta variadas características, según las épocas y las naciones.

La clasificación clásica es la que los agrupa según quien ejercita el poder supremo o la soberanía.

Monarquía. Cuando el poder es ejercitado por una sola persona que puede llamarse rey, emperador o príncipe.

Aristocracia. Cuando lo ejerce una clase o una casta social.

Democracia. Cuando lo ejerce el pueblo.

Podemos agregar a esta clasificación, la forma *mixta o constitucional*, en que los poderes del monarca y del pueblo están fijados por la Constitución. Las formas de gobierno pueden degenerar y entonces la monarquía se convierte en *tiranía*; la aristocracia en *oligarquía* y la *democracia* en demagogia.

Las formas de gobierno varían, en sus matices, en las diferentes naciones, adaptándose a sus peculiaridades propias.

64. — EL GOBIERNO DE LA NACION

“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa, Republicana, Federal” según lo establece la presente Constitución (art. 1º).

La República Argentina es una Nación democrática. El art. 33 de la Constitución consagra la soberanía del pueblo y sólo en una democracia puede ejercitarse la forma representativa-republicana, que adopta.

Representativa. Significa que el gobierno es ejercido por los representantes del pueblo. En su art. 22 la Constitución prohíbe que el pueblo, directamente, dicte leyes, ni realice actos de gobierno.

Republicana. La Nación Argentina es una República. Los caracteres fundamentales son:

- a) Soberanía del pueblo.
- b) Igualdad de todos los habitantes ante la ley.
- c) Responsabilidad de los funcionarios, representantes o gobernantes y publicidad de los actos que aquellos realicen.
- d) Renovación de las autoridades políticas.
- e) División de los poderes en tres departamentos independientes y coordinados, con funciones preestablecidas y control recíproco.

Federal. Porque el poder público está distribuído entre el gobierno federal y los gobiernos locales o provinciales.

La Nación es Soberana.

Las Provincias son autónomas.

Los gobiernos provinciales tienen algunas atribuciones exclusivas y otras compartidas con la Nación. Los poderes del gobierno nacional son supremos y se aplican en todo el territorio de la Nación y los provinciales sólo se aplican dentro de los límites de cada provincia.

65. — RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES

Residen en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, desde el año 1880 (ley 1029 del 24 de septiembre de 1880).

66. — AUTORIDADES DE LA CAPITAL FEDERAL

La Capital de la Nación está sometida exclusivamente a la jurisdicción del gobierno federal.

El Presidente de la Nación es el jefe inmediato y local (art. 86, inc. 3º). El Congreso ejerce una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital (art. 67 inc. 27).

La Capital tiene una representación proporcional a su población en la Cámara de Diputados (art. 37) y dos senadores y electores a Presidente.

Tiene su régimen Municipal compuesto de dos departamentos: *El ejecutivo* desempeñado por un Intendente Municipal, nombrado por el P. E. y un *Concejo Deliberante* de origen electivo.

La Capital posee una justicia ordinaria propia, en todos los fueros, civil, comercial, criminal, del trabajo, de paz letrada y de faltas y sus propios tribunales federales.

67. — GOBIERNOS DE PROVINCIAS

Los gobiernos de las provincias se organizan en tres departamentos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los gobernadores de Provincia (art. 110) son delegados naturales del gobierno federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Cada Provincia organiza bajo la estructura fijada por la Constitución los tres poderes y tiene su Gobernador y Vicegobernador sus Cámaras de Diputados y Senadores, su propia justicia ordinaria y su régimen municipal.

68. — TERRITORIOS NACIONALES

Están sometidos exclusivamente al Gobierno Federal. El P. E. nombra sus autoridades locales.

69. — PODERES DEL GOBIERNO

Los poderes de Gobierno de la Nación, se componen y distribuyen según el sistema de división de los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial.

Los constituyentes se inclinaron por ese sistema con el propósito de garantizar la libertad individual. Nada más peligroso que entregar a las mismas manos funciones tan diversas como son las de legislar, administrar, juzgar los delitos y aplicar la ley, pues fácilmente, la autoridad pública puede caer en el absolutismo. La división de los poderes es la mejor garantía de un gobierno democrático equilibrado y armónico y asegura el mejor aprovechamiento de las aptitudes individuales de los funcionarios que los desempeñan en virtud de su especialización.

El sistema que adopta nuestra Constitución es el de la coordinación, la armonía y el control de los poderes, pudiendo en los casos determinados, un poder entrar en el campo de acción del otro.

70. — FACULTADES EXTRAORDINARIAS

La Constitución Nacional, guardián permanente de la libertad de los individuos y de la tranquilidad y bien general, para asegurar el funcionamiento del gobierno, con el equilibrio de los poderes previstos, preceptúa en su art. 29:

“El Congreso no puede conceder al P. E. Nacional, ni las Legislaturas Provinciales a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos, queden a merced de gobiernos o persona alguna”. Incurren en la responsabilidad y pena de los *infames, traidores a la Patria*, quienes consientan o firmen tales actos y se hacen pasibles de las sanciones correspondientes, que fija el Código Penal, en sus artículos 215 y 227.

Nulidad de los actos. Los actos que tiendan a esos fines están marcados de “nulidad insanable”.

71. — PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo de la Nación está encargado de la función de dictar las leyes. Los constituyentes adoptaron el sistema que es el que asegura un mejor examen de las leyes y mayor eficacia, control y perfección.

El art. 36 de la C. N. dice: "Un Congreso compuesto de dos cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las Provincias y de la Capital, será investido de Poder Legislativo de la Nación".

72. — CAMARA DE DIPUTADOS

Representa al pueblo de la Nación (art. 36).

En virtud de la sanción de la ley 13.010 de los derechos cívicos de las mujeres, se ha cumplido recién en 1947, parte del mandato constitucional, al incorporar a la mitad del pueblo postergado, en la elección de sus representantes.

El Poder Legislativo está aún en deuda con la Nación al mantener excluidos a los ciudadanos de los territorios nacionales que no tienen representación en el Congreso.

"La Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos directamente por el pueblo de las Provincias y de la Capital", preceptúa el art. 37.

En cuanto a su número, está supeditado al resultado del último censo que se realice en el país, en una proporción que no podría ser menor de uno por cada 33.000 habitantes o fracción mayor de 16.000. Según el censo de 1914 se fijó de base uno por cada 49.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500 (art. 35 de la C. N. y ley 10.834 de 1919).

Actualmente la Cámara de Diputados está compuesta de 158 miembros. Cuando se conozcan los datos del censo de 1947, deberá procederse a fijar el nuevo número de miembros que han de formar el cuerpo.

73. — REQUISITOS

Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años; tener cuatro de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la Provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella (art. 40). El mandato dura cuatro años y pueden ser reelectos indefinidamente. La Cámara se renueva cada dos años, pero en caso de renovación total, se sortean los Diputados que sólo durarán dos años en su mandato.

74. — FACULTADES EXCLUSIVAS

En virtud del carácter popular de esta Cámara se le han acordado atribuciones exclusivas en cuanto a leyes que afectan fundamentalmente la vida y el patrimonio de los habitantes.

Así dice el art. 44: “Le corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas”. En los supuestos de juicio político resuelve si hay lugar a la formación del mismo y en caso afirmativo se convierte en acusador (art. 45).

75. — CAMARA DE SENADORES

A fin de asegurar en el Senado una representación equilibrada a las Provincias, ya que la representación que tienen en Diputados es proporcional a sus respectivas poblaciones, determina el art. 46 de la C. N., que cada Provincia tendrá dos Senadores. La Capital Federal está equiparada a una Provincia en su representación en el Senado. Existen, pues, 30 Senadores Nacionales.

76. — REQUISITOS

Se requiere tener 30 años de edad; seis años de ciudadanía; una renta anual de dos mil pesos o una entrada equivalente y ser natural de la Provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

77. — DURACION

Duran nueve años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles indefinidamente.

El Senado se renueva por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deben salir en el primer y segundo trienio (art. 48).

Así ocurrió en 1930 y en 1946.

78. — PRESIDENCIA DEL SENADO

Corresponde al Vicepresidente de la Nación. Solamente tiene voto en las deliberaciones en caso de empate y no puede participar en ellas.

El Senado elige de entre sus miembros un Presidente provisorio, para el caso de ausencia del titular, o cuando éste ejerza las funciones de Presidente de la Nación.

En caso de juicio político el Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside el cuerpo.

79. — FACULTADES EXCLUSIVAS

El Senado tiene también atribuciones privativas. Juzgar en juicio político a los funcionarios designados por la Constitución (art. 51).

Autorizar al Presidente de la Nación para que declare el estado de sitio en caso de guerra.

Prestar acuerdo al Presidente para nombrar los magistrados de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores; ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, altos jefes del Ejército y la Armada y formular ternas para que el Presidente designe obispos.

80. — PRIVILEGIOS PARLAMENTARIOS

Con el fin de asegurar el libre desempeño de las funciones del Congreso, la Constitución ha concedido a ambas Cámaras y a sus miembros derechos especiales.

Pueden juzgar la conducta de sus miembros y aplicarles sanciones disciplinarias; llamar a los Ministros del Poder Ejecutivo para las explicaciones e informes; hacer investigaciones, etc.

81. — INMUNIDADES PARLAMENTARIAS

Para asegurar la libertad de opinión de los legisladores, la Constitución en su artículo 60 les asegura su inmunidad, pues en virtud de ellas, “ningún miembro puede ser acusado, interrogado judicialmente; ser molestado por las opiniones o discursos que emita en el desempeño de su mandato de Legislador”.

Tampoco pueden ser arrestados con excepción de que se los sorprendiera “in fraganti” delito.

Ya se hizo referencia a las excepciones de reclutamiento de tropas y contribuciones que corresponden a la Cámara de Diputados.

Los particulares pueden también presentar proyectos de leyes, pero se requiere para que sean tratados, que los haga suyos un legislador.

82. — TRAMITACION Y SANCION DE LAS LEYES

Pueden presentarse las siguientes situaciones:

1º Si un proyecto es aprobado en una Cámara y aprobado sin ninguna modificación en la otra, pasa al P. E. (art. 69).

2º Si el proyecto es rechazado totalmente por la Cámara revisora, no puede repetirse en las sesiones del mismo año.

3º Si el proyecto es corregido o adicionado, vuelve a la Cámara de origen. Si la Cámara de origen *acepta* las modificaciones por mayoría absoluta, vale decir la mitad más uno de sus miembros presentes, pasa al Poder Ejecutivo.

4º Si la Cámara de origen *desecha* las modificaciones, vuelve el proyecto por segunda vez a la Cámara revisora. Si en esta segunda revisión, las modificaciones contaran con una mayoría de las $\frac{2}{3}$ partes de sus miembros, pasará a la Cámara de origen. Para que ésta pueda rechazar las modificaciones, tendrá que contar con el voto de las $\frac{2}{3}$ partes de sus miembros presentes. Si cuenta con los $\frac{2}{3}$, la ley originaria pasa al P. E.

Si no tiene $\frac{2}{3}$ prima la ley modificada de la Cámara revisora.

5º Si la Cámara revisora no obtiene los $\frac{2}{3}$ de votos, para mantener sus modificaciones, queda firme la aprobación de la Cámara de origen.

83. — PROMULGACION Y PUBLICACION

El Poder Ejecutivo, dice el artículo 86 inciso 4º: “Sanciona y promulga” las leyes.

En caso de aprobación del Poder Ejecutivo la ley queda sancionada.

La promulgación es el acto formal por el que el Presidente declara: “Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. La ley se presume conocida, desde el día de su publicación.

Veto. Es la facultad del Poder Ejecutivo, para desaprobado una ley en todo o en parte y oponerse a su inmediata vigencia. Si sólo rechaza alguno de sus artículos puede promulgarla suprimiéndolos.

El derecho del veto debe ser ejercido en el plazo perentorio de diez días. Transcurridos diez días sin que el P. E. se pronuncie, el proyecto se considera aprobado.

Si el P. E. devuelve el proyecto, proponiendo modificaciones, la Cámara de origen podrá insistir ante la Revisora, si obtiene los 2/3 de votos. Si en la Revisora se obtienen también los 2/3 en favor de la ley primitiva, el veto queda rechazado, triunfa la ley del Congreso y el P. E. debe promulgarla.

84. — PODER EJECUTIVO

Dice el art. 74 de la Constitución Nacional: “El P. E. será desempeñado por un ciudadano con el título de Presidente de la Nación Argentina”.

El Poder Ejecutivo Nacional es unipersonal, respondiendo a nuestra tradición. Reúne todas las condiciones para ser considerado un “ejecutivo fuerte”; como conviene al sistema de organización del gobierno, adoptado para la mayor eficacia y rapidez de sus actos y para mantener el orden y la paz, sin caer en el abuso.

El Vicepresidente, es un sustituto del Presidente, en caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución” (art. 75 de la C. N.). No participa de los actos del P. E. mientras su titular esté en ejercicio.

Los Ministros del P. E. son simples secretarios de Estado que el Presidente nombra y remueve directamente, por sí sólo (art. 86, inc. 11). Son también sus consejeros y colaboradores|

85. — CONDICIONES

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio Argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en el extranjero; pertenecer a la Comunion Católica Apostólica Romana; tener treinta años de edad y una renta anual de dos mil pesos o una entrada equivalente.

86. — DURACION

Duran en su empleo seis años y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período (art. 77).

87. — ATRIBUCIONES

Las atribuciones del Presidente de la Nación, están enunciadas en el art. 86 de la C. N.

Es el Jefe Supremo de la Nación, tiene a su cargo la administración del país. Representa la soberanía Nacional, en el concierto de las Naciones del Mundo; maneja las relaciones exteriores; reglamenta las leyes dictadas por el Poder Legislativo, las sanciona y las promulga; es comandante en jefe de las fuerzas armadas del país; declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de guerra, por tiempo limitado y con acuerdo del Senado; y cuando el Congreso está en receso, en caso de conmoción interior; conmuta penas y concede indultos.

88. — RESPONSABILIDADES

Las graves responsabilidades del Presidente de la Nación, el Vicepresidente y Ministros, pueden ser hechas efectivas por el Congreso, mediante el juicio político.

Sus causas son: por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes (art. 45).

La Cámara de Diputados inicia el juicio político por mayoría de las 2/3 partes de sus miembros presentes y acusa ante el Senado convertido en alto tribunal de justicia política.

El Senado absuelve o destituye al acusado; con dos tercios de votos.

Los tribunales comunes condenan en su caso al acusado (arts. 45, 51 y 52 de la C. N.).

89. — ACEFALIA PRESIDENCIAL

El Poder Ejecutivo será desempeñado, en primer término por el Vicepresidente; en segundo lugar, por el Presidente provisorio del Senado; en tercer lugar, por el Presidente de la Cámara de Diputados y a falta de éstos, por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Así lo determina la llamada ley de Acefalía. (Nº 252 de 1868, sancionada en virtud de lo dispuesto por el art. 75 de la C. N.).

90. — EL MINISTERIO

Según el art. 87, reformado por la Convención Nacional de 1898 y la ley reglamentaria Nº 3727 del mismo año, los Ministros Secretarios son ocho: Interior, Relaciones Exteriores, Culto, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Guerra, Marina, Agricultura y Obras Públicas.

Las crecientes necesidades de la administración y la complejidad cada vez mayor de las funciones, han determinado la

creación de Secretarías de Estado, que dependen del P. E. y cuyos titulares “tienen categoría de Ministros Secretarios de Estado”.

A los efectos del art. 87 de la Constitución, los decretos del P. E. que emanan de dichas Secretarías son refrendados por el Ministro que determinan los respectivos decretos de creación.

Las nuevas Secretarías son: Trabajo y Previsión, Aeronáutica, Industria y Comercio, Educación y Transporte.

La primera función de los Ministros es la de refrendar y legalizar los actos del Presidente, sin cuyo requisito carecen de eficacia (art. 87). Cada Ministro se hace responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas (art. 88).

Son también funciones inherentes a su cargo la representación política, administrativa y parlamentaria del respectivo Ministerio; proyectar y sostener ante el Congreso los proyectos de ley iniciados por el P. E.; redactar la memoria anual; resolver los asuntos administrativos de su despacho que no requieran la intervención del P. E., etc. (Ley 3327 del 11 de octubre de 1898.)

91. — SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

La creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión por Decreto 15.074 del 27 de septiembre de 1943, respondió a una necesidad intensamente sentida por los trabajadores. Se imponía dar a los problemas sociales emergentes del trabajo la importancia que efectivamente asumen en la vida del país. Los considerandos del Decreto expresan el propósito del gobierno de centralizar en un organismo estadual, la función de velar porque se mejoren y cumplan las leyes obreras y se adopten las medidas conducentes a dignificar el trabajo y afianzar la justicia social, elevando el nivel de vida de la clase trabajadora. Propende al acercamiento y colaboración

entre los poseedores de la riqueza y los asalariados, el aumento de la producción para lograr el desarrollo económico de la Nación y la armonía social.

Se incorporan a la nueva Secretaría, el viejo Departamento Nacional del Trabajo y diversas reparticiones que realizan funciones relacionadas con el trabajo, la previsión y la asistencia. En las provincias y territorios se crean Delegaciones Regionales para cumplir finalidades similares.

Con intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se han realizado numerosos e importantes contratos colectivos de trabajo que favorecen a millares de obreros estableciendo condiciones dignas y salarios adecuados.

92. — PODER JUDICIAL

La Constitución Nacional consagra el propósito de “afianzar la justicia” y asegurar un régimen judicial adecuado a las necesidades del país.

El poder judicial es independiente del legislativo y ejecutivo. Su función es la de aplicar las leyes y resolver las controversias que se susciten. La organización federal de la República determina la existencia de una justicia federal o nacional y de otra provincial o local.

93. — JUSTICIA FEDERAL

La justicia Federal o Nacional es de excepción y sólo le corresponde el conocimiento de los asuntos que fijan expresamente los arts. 100 y 101 de la Constitución Nacional. Se aplica en toda la República sobre:

- a) Puntos regidos por la Constitución Nacional.
- b) Sobre leyes de la Nación, con excepción de los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería.

- c) Sobre puntos regidos por tratados con naciones extranjeras.
- d) En las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros.
- e) Las del almirantazgo y jurisdicción marítima como actos o delitos cometidos en alta mar, asuntos de comercio y navegación marítima.
- f) Las causas que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos contra un Estado o ciudadano extranjero.

94. — ORGANIZACION

La justicia federal se ejerce por medio de la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras Federales de Apelación y los Jueces de Sección o Federales.

95. — LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es el tribunal superior de la Nación y la intérprete final de las leyes fundamentales del país. De acuerdo a la ley 27 de 1862 está formada por cinco miembros, un Presidente y cuatro Vocales y un Procurador General de la Nación.

La Corte Suprema conoce originaria y exclusivamente de las causas concernientes a embajadores, ministros, cónsules y vicecónsules extranjeros; las que alguna provincia fuese parte y en grado de apelación, de algunas sentencias definitivas que pronuncian las Cámaras Federales de Apelación.

96. — LAS CAMARAS FEDERALES DE APELACION

Están formadas por un Presidente, tres Vocales y un Fiscal. Los asuntos correspondientes a la justicia Federal se

inician ante los jueces de sección o federales. Sus fallos son apelables ante las Cámaras Federales de Circuito y en algunos casos en última instancia ante la Suprema Corte.

97. — JUSTICIA ORDINARIA O LOCAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Es la más completa pues existen jueces especializados para distintas ramas del derecho.

Los juicios se inician ante los jueces de la jurisdicción que corresponde y son apelables ante las Cámaras respectivas.

98. — JURISDICCION CIVIL

Los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil entienden en los asuntos en que el valor cuestionado sea superior a \$ 3.000; en los juicios de sucesiones y concursos civiles; en asuntos de familia; divorcios; patria potestad, etc. La Segunda Instancia está ejercida por las Cámaras Civiles de Apelación.

99. — JURISDICCION COMERCIAL

Los asuntos regidos por leyes comerciales y los que se refieran a actos de comercio, quiebras, convocatorias de acreedores, etc., se inician ante el Juez de Comercio y se apelan ante las Cámaras de Apelaciones en lo Comercial.

100. — JURISDICCION CRIMINAL

El proceso se inicia ante el *Juez de Instrucción* quien prepara el *sumario*, que es secreto. Si no hay pruebas suficientes del delito que se imputa al procesado, lo sobresee definitiva o provisoriamente. Si considera que hay pruebas, eleva el proceso a "*plenario*" ante el *Juez de Sentencia* quien condena o absuelve al procesado.

De esta sentencia se puede recurrir ante la *Cámara de Apelaciones en lo Criminal o Correccional*.

101. — JURISDICCION CORRECCIONAL

Los jueces en lo correccional entienden en los delitos en que se presume que la pena sea menor de un año de prisión o mil pesos de multa. Sus resoluciones son apelables ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Ante los jueces en lo correccional se apelan las resoluciones de la Policía o la Municipalidad y cuando la pena impuesta excede de 5 días de arresto o \$ 20 de multa.

102. — JUSTICIA DE PAZ LETRADA

Llamada también de “Menor cuantía” entiende en los asuntos civiles y comerciales cuyo monto o valor cuestionado no excede de 3.000 pesos. Entiende así mismo en los cobros de alquileres y desalojos, cualquiera sea el monto del arrendamiento, haya o no contrato escrito; en las pequeñas quiebras; en los concursos civiles de hasta \$ 10.000 y en las sucesiones cuyo haber hereditario no sobrepase de 5.000 \$.

Los términos procesales son breves y el trámite más simple, de predominio verbal y actuado, es decir, aportándose la prueba en audiencias a las que deben comparecer las partes y los testigos.

Las sentencias son apelables ante la Cámara de Paz Letrada, salvo los juicios menores de \$ 200 que sólo pueden apelarse en determinados casos.

103. — JUSTICIA DEL TRABAJO

Serán de competencia de la jurisdicción del trabajo las causas que se susciten entre empleadores y trabajadores por

conflictos de derecho, fundadas en disposiciones de los contratos de trabajo, de empleo, de aprendizaje o de ajuste de servicios y todas aquellas otras, contenciosas, en que se ejerciten acciones derivadas de disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo. (Art. 3º de la ley 12.905-27/12/46.)

Los tribunales del trabajo están constituídos por la Comisión de Conciliación, las Comisiones de Arbitraje, los Jueces del trabajo de 1ª Instancia y la Cámara de Apelaciones del trabajo.

104. — PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Cuando las partes deciden someter su caso al *arbitraje* deben declararlo en la audiencia de conciliación y entonces se constituye la Comisión de Arbitraje con el Presidente o el Vice de la Comisión de Conciliación, un representante patronal y otro obrero, elegidos por las partes.

El procedimiento es verbal y actuado y los jueces lo impulsan de oficio, es decir, sin que las partes se lo pidan. No se requiere papel sellado pero si el empleador es condenado, debe reponer todas las actuaciones.

105. — PROCEDIMIENTO JUDICIAL

En los litigios es el siguiente: La *demanda* se inicia ante la Comisión de Conciliación, la que fijará audiencia que debe celebrarse dentro de los 5 días y a ella concurren las partes personalmente.

Se propone una fórmula de solución. Si no se llega a un acuerdo el demandado deberá contestar la demanda, oponer excepciones y ofrecer prueba, en ese acto o dentro del tercer día. Posteriormente se elevan las actuaciones al *Juez de Trabajo* en turno quien, después de recibir la prueba en

una audiencia, dicta sentencia. Si las partes están disconformes con la sentencia pueden apelar ante la *Cámara de Apelaciones*, siempre que el juicio sea mayor de mil pesos.

106. — TRIBUNAL DE FALTAS

Se denominan *contravenciones o faltas* a las violaciones a las ordenanzas Municipales o de Policía.

Para juzgarlas en la Capital se ha creado el Tribunal de Faltas a cargo de jueces nombrados por el Intendente Municipal. Aplicán arrestos, multas, comisos, clausuras e inhabilitaciones.

107. — JUSTICIA ORDINARIA O LOCAL DE LAS PROVINCIAS

Cada Provincia tiene la facultad de administrar su propia justicia, de acuerdo a los arts. 5, 104 y 105 de la Constitución Nacional, por los que conservan todos el poder no delegado expresamente a la Nación.

Las provincias han organizado su régimen judicial de la manera que han considerado más adecuada, aunque se asemeja mucho a la de la Capital. La justicia ordinaria o local de cada provincia entiende en todos los asuntos que no sean de competencia federal.

CAPITULO V

DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES

108. — ANTECEDENTES

A mediados del siglo pasado, época en que Vélez Sársfield redactó el Código Civil, la sociedad argentina vivía aun bajo la influencia colonial y predominaban en las familias las costumbres patriarcales.

Las leyes que se aplicaron en la colonia fueron, la legislación de Indias y las leyes de Castilla, según las de Toro.

En las primeras sólo se encuentran algunas disposiciones referentes a las mujeres indígenas y en las de Toro, las mujeres casadas están reducidas a una verdadera “capitis diminutio”.

En el derecho de familia, el hombre tenía una gran supremacía y la esposa quedaba sometida a la autoridad marital, no pudiendo realizar actos jurídicos en la vida civil, sin autorización e intervención del marido.

Estos antecedentes legislativos y la vida retraída y hogareña que entonces llevaba la mujer argentina, influyeron en nuestro codificador que no tuvo la visión de los profundos cambios que ocurrirían en nuestras costumbres en sólo 50 años de evolución.

Las mujeres casadas según el Código Civil y según la ley de Matrimonio Civil, al contraer matrimonio caían en una casi completa incapacidad civil.

La sociedad, la familia, los hijos y las propias mujeres sufrieron bien pronto las graves consecuencias que resultaron del contraste entre la evolución social y la situación legal.

Eran muchos los casos en que maridos dispendiosos redujeron a la pobreza a sus familias y no había defensas legales suficientes para evitarlo.

Gran número de mujeres casadas se vieron precisadas a trabajar fuera del hogar y no tenían la libre administración de sus bienes. La instrucción se difundió notablemente y aumentaron las educadoras, las profesionales y las comerciantes.

Las disposiciones de la ley resultaban anacrónicas.

Los legisladores se hicieron eco de la situación y en 1912 el Dr. Luis María Drago, presentó el primer proyecto para modificar la situación jurídica de las mujeres; le siguieron Argerich, Palacios, del Valle Iberlucea, Araya, Melo, Quirós, Bard, Justo y Bravo. Tendían todos ellos a afianzar la seguridad económica de las mujeres casadas y a otorgarles capacidad.

El 22 de septiembre de 1926 fué sancionada la ley 11.357 llamada "De los derechos civiles de las mujeres", sobre la base del proyecto de los Senadores Bravo y Justo, con algunas modificaciones.

109. — LEY 11.357 DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER

Esta ley en pocos artículos modifica totalmente el régimen del Código Civil y otorga a las mujeres la casi total capacidad civil.

Dice su art. 1º: "La mujer mayor de edad (soltera, divorciada o viuda) tiene capacidad para ejercer todos los derechos y funciones civiles que las leyes reconocen al hombre mayor de edad". Queda pues consagrada la igualdad civil de la mujer y el hombre.

Pese a ello, el carácter de jefe de familia del marido, disminuye en algunos casos la completa capacidad a la mujer casada.

110. — LA SOCIEDAD CONYUGAL; REGIMEN DE LOS BIENES

En virtud del matrimonio se constituye la sociedad conyugal. Los bienes de la sociedad conyugal se clasifican en:

1) *Bienes propios del marido*: Son los que tenía antes de contraer matrimonio o los que adquiriera después por herencia, legado o donación.

2) *Bienes propios de la mujer*: Son los que tienen igual carácter.

3) *Bienes gananciales*: Son los adquiridos por uno u otro de los cónyuges después de contraído matrimonio.

111. — DETERMINACION DEL CARACTER DE LOS BIENES

En el caso que se debiera determinar el carácter de los bienes, de acuerdo al art. 1224 del Cod. Civil, se considerarán comunes todos los bienes, a menos que se pruebe por escritura pública o privada el origen de los mismos y que el juez pueda establecer que pertenecían a uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio o que los adquirió por herencia, legado o donación.

Vale decir que se necesita prueba por escrito para determinar que se trata de *bienes propios* de lo contrario se presume que son gananciales.

112. — BIENES ADQUIRIDOS CON EL TRABAJO DE LA ESPOSA

La mujer casada puede administrar y disponer libremente del producido de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria honesta (art. 3º inc. a) de la ley 11.357).

Si adquiere bienes con ese producido puede hacerlo constar en la escritura de adquisición, lo que sólo podrá ser negado si se prueba lo contrario (art. 3º inc. a) y 246 del C. Civil).

113. — BIENES PROPIOS DE LA ESPOSA

La esposa podrá administrar y disponer a *título oneroso*, vender o hipotecar pero no donar los bienes que le pertenecían cuando contrajo matrimonio o que adquirió por herencia, legado o donación.

También puede hacerlo con los bienes que le correspondieran en caso de separación judicial de bienes.

Sin embargo la ley mantiene la presunción del Código Civil (art. 1276 y de la ley de Matrimonio art. 57) de que el marido es el administrador legal de los bienes propios de la mujer; sin obligación de rendir cuentas por las rentas o frutos percibidos.

114. — MANIFESTACION DE VOLUNTAD

Gracias a la ley 11.357 la mujer puede modificar esa situación y asumir la *libre administración* de sus bienes propios con sólo expresar su voluntad en un registro especial o en el *Registro Público de mandatos*.¹

¹ En la Capital Federal, este Registro funciona en el local de la calle Talcahuano 612.

Para la inscripción se requiere:

- a) Un papel sellado de \$ 2.
- b) Un papel sellado de \$ 4.
- c) La partida de matrimonio.
- d) La cédula de identidad o dos testigos.

Esta inscripción equivale a la revocación del mandato tácito que el marido tenía de acuerdo a la presunción de la ley (art. 3º inc. a).

Bien entendido que este requisito es sólo en cuanto a los bienes “propios” y no es necesario en cuanto a los obtenidos por la mujer con su trabajo pues la ley le tiene ya reservada su libre administración.

115. — CARGAS DE FAMILIA

Según el art. 6º de la ley que comentamos, un cónyuge sólo responde con los frutos de sus bienes propios y con los frutos de los gananciales por las obligaciones contraídas para:

- a) Atender las necesidades del hogar.
- b) Para la educación de los hijos.
- c) Para la conservación de los bienes comunes.

El buen sentido nos indica que para las cargas de los hijos comunes, si resultaran insuficientes los frutos o rentas, los cónyuges deben responder con sus bienes propios y así se desprende de artículos no derogados del Código Civil.

116. — DEUDAS

“Los bienes propios de la mujer y los bienes gananciales que ella adquiriera, no responden por las deudas del marido, ni los bienes propios del marido y los gananciales que él administre responden por las deudas de la mujer” (art. 5º).

En caso de que el marido contraiga deudas particulares, los acreedores no pueden cobrarse con los bienes de la mujer ni viceversa.

Se establece en este caso la completa independencia o la individualidad de la deuda.

La inexistencia de este artículo podría destruir todo el régimen de la ley.

117. — MUJERES COMERCIANTES

La ley 11.357 ha borrado todas las incapacidades que existían en el Código de Comercio para las mujeres, quedando todas esas disposiciones derogadas.

El art. 3º inc. 1º, apartado a) autoriza a las mujeres casadas a ejercer comercio e industria honestos, administrando y disponiendo libremente del producido de esas actividades.

El resultado de estas operaciones no afecta a los bienes de la sociedad conyugal. Las mujeres comerciantes pueden a nombre propio realizar operaciones comerciales, suscribir documentos endosables y al portador, vales y letras de cambio.

Además, cualquiera que sea su estado civil, pueden ser rematadoras y martilleras; cosas que les prohibía el Código de Comercio.

Las mujeres casadas menores de edad, pueden también ser comerciantes.

Para evitar situaciones dudosas que pudieran producirse, nos parece una práctica aconsejable en beneficio de la mujer casada comerciante y de los terceros, que las mujeres que se dispongan a ejercer el comercio, inscriban previamente en el Registro de Mandatos, su voluntad de administrar sus bienes propios, pues éstos podrían serles necesarios para el giro de su negocio.

118. — FORMACION DE SOCIEDADES

La mujer casada puede asociarse con terceras personas y constituir sociedades comerciales o civiles de cualquier naturaleza (art. 3º).

119. — ACEPTACION DE HERENCIA

Las mujeres casadas que recibieran una herencia no pueden aceptarla lisa y llanamente, sino con beneficio de inventario, vale decir, que deberá esperar se realicen los trámites legales que revelen si resultará perjudicial o beneficioso el aceptar la herencia.

La ley quiere preservar a la mujer de las desastrosas consecuencias que podría acarrearle su ignorancia, aceptando una herencia cuyas deudas absorbieran todo el activo y de la que resultarían obligaciones para la mujer.

120. — MARIDO PRIVADO DE LIBERTAD

En el caso de que por la comisión de un delito se privara de libertad al marido por una condena definitiva que lo recluyera por dos años o más y que la mujer y los hijos no tuvieran medios de subsistencia, el art. 4º faculta a la mujer, con autorización judicial, para que disponga de los bienes propios del marido y de los gananciales.

Con el producido de esos bienes deberá proveer a su propia subsistencia y a la de los hijos menores de 18 años.

121. — MUJER CURADORA DEL MARIDO

En el caso de que el marido fuera declarado incapaz por sentencia judicial, la mujer casada puede ser curadora del marido y asumir la administración de los bienes.

122. — HIJOS DE UN MATRIMONIO ANTERIOR

La mujer casada puede administrar los bienes de los hijos de un matrimonio anterior, sin que los frutos naturales o las rentas de los mismos pasen a formar parte de la sociedad conyugal (art. 3º inc. d). Conserva la patria potestad de ellos y puede representarlos en juicio.

123. — FUNCIONES CIVILES

Las mujeres pueden ser tutoras, curadoras, albaceas y testigos en instrumentos públicos (art. 3º inc. h). Al admitir a la mujer en el desempeño de estas funciones la ley no ha hecho sino borrar de nuestro Código, un absurdo.

¿Cabe mayor injusticia que no reconocer a la mujer capacidad para ser testigo?

124. — TUTELA Y CURATELA

En cuanto a la *tutela* legítima de los hermanos menores, sólo admite la ley la posibilidad de que la desempeñen cuando no pudiera ejercerla sus abuelos y hermanos varones.

¿Y si ellos fueran inaptos? ¿No sería más conveniente que el juez resolviera sin limitaciones, cuando es más provechosa la tutela de la hermana?

Lo mismo ocurre cuando el padre o la madre son incapaces, pues sólo ejercerán la curatela a falta de hijos varones.

125. — DE LA MUJER CASADA MENOR DE EDAD

Por el hecho del casamiento los menores de edad se consideran emancipados. Para la vida civil adquieren capacidad, aun cuando con ciertas restricciones.

El caso de las mujeres menores de edad casadas está previsto en el art. 7º de la ley que comentamos, que le confiere los mismos derechos civiles que a la mujer casada mayor de edad.

Establece la salvedad de que si desea hacer actos de disposición de sus bienes debe pedir consentimiento al marido, siempre que éste fuera mayor de edad.

Podría suceder que el marido fuera también menor; entonces tendría que recurrir al juez para que la autorizara.

El juez puede también concederle autorización cuando el marido se niegue a autorizarla sin motivos fundados.

En algunos aspectos queda en una situación de privilegio con respecto al varón casado, menor de edad (arts. 128, 134 y 135 del Cód. Civil).

126. — INCAPACIDAD DE LA MUJER CASADA

Pese a la declaración de la ley 11.357, las mujeres casadas no pueden realizar ciertos actos.

- 1) Aceptar herencias sin beneficio de inventario.
- 2) Repudiar herencia sin venia marital o judicial en su defecto.
- 3) Donar sus bienes propios, sin autorización del marido.
- 4) Administrar los bienes de los hijos menores del matrimonio, mientras viva el marido.

127. — DOMICILIO

La mujer casada tiene la obligación de habitar con su marido sea cual sea el lugar de residencia que éste fije, de acuerdo al art. 53 de la ley del Matrimonio Civil.

Si la mujer se negara a habitar con su marido, éste puede solicitar las medidas judiciales necesarias y tiene derecho a ne-

garle los alimentos. La única razón que puede aducir en su favor la mujer es que, del domicilio fijado por el marido, resulte un peligro para su vida.

Nuestra jurisprudencia revela numerosos casos de divorcio que reconocen por causa "abandono del hogar", aun cuando la esposa tenga poderosas razones para negarse a fijar su domicilio donde el marido desea.

128. — ABANDONO DE FAMILIA

El abandono de familia es un factor de innegable trascendencia que actúa como gérmen de disolución y debilitamiento del núcleo básico de la sociedad.

La niñez abandonada es factor de delincuencia; la madre pierde el apoyo del marido y al ver a sus hijos en la miseria, no puede menos que trabajar, si sus aptitudes físicas se lo permiten. Si no puede hacerlo son previsibles las funestas consecuencias.

En nuestra legislación no se sanciona este hecho. No está previsto en el Código Penal. Consideramos que debiera tomarse como base, no el abandono de persona individualmente considerado, sino la familia como ente jurídico.

En una posible reforma del Código Penal sería conveniente que se lo considerara como delito imponiéndole las correspondientes sanciones.

CAPITULO VI

EL TRABAJO DE LAS MUJERES

Durante el primer siglo de su vida independiente las costumbres del país, se mantuvieron fieles a la tradición colonial.

La patriarcal familia argentina, se desenvolvía en un ambiente tranquilo y sencillo.

Las tareas domésticas llenaban las horas de las amas de casa que con sus industriosos procedimientos aliviaban las estrecheces de los presupuestos modestos o realzaban las comodidades de los más elevados. El prototipo de madre de familia provinciana está representado por Doña Paula Albarracín de Sarmiento que inmortalizó su propio hijo al relatar su vida, tan semejante a la de un sinnúmero de argentinas de esa época.

Al generalizarse la instrucción y difundirse las Escuelas Normales, muchas jóvenes estudiaron y el Magisterio fué la primer tarea fuera del hogar a que se dedicaron. El urbanismo hizo más compleja la vida, crecieron las necesidades y las mujeres tuvieron que contribuir con sus ingresos a los gastos del hogar.

Las obreras de la aguja, trabajaban en sus domicilios su-
mando esa tarea mal retribuída y desorganizada a la carga del hogar.

El desarrollo del maquinismo y la industrialización creciente del país abrieron nuevos horizontes a la actividad fe-

garle los alimentos. La única razón que puede aducir en su favor la mujer es que, del domicilio fijado por el marido, resulte un peligro para su vida.

Nuestra jurisprudencia revela numerosos casos de divorcio que reconocen por causa "abandono del hogar", aun cuando la esposa tenga poderosas razones para negarse a fijar su domicilio donde el marido desea.

128. — ABANDONO DE FAMILIA

El abandono de familia es un factor de innegable trascendencia que actúa como germen de disolución y debilitamiento del núcleo básico de la sociedad.

La niñez abandonada es factor de delincuencia; la madre pierde el apoyo del marido y al ver a sus hijos en la miseria, no puede menos que trabajar, si sus aptitudes físicas se lo permiten. Si no puede hacerlo son previsibles las funestas consecuencias.

En nuestra legislación no se sanciona este hecho. No está previsto en el Código Penal. Consideramos que debiera tomarse como base, no el abandono de persona individualmente considerado, sino la familia como ente jurídico.

En una posible reforma del Código Penal sería conveniente que se lo considerara como delito imponiéndole las correspondientes sanciones.

CAPITULO VI

EL TRABAJO DE LAS MUJERES

Durante el primer siglo de su vida independiente las costumbres del país, se mantuvieron fieles a la tradición colonial.

La patriarcal familia argentina, se desenvolvía en un ambiente tranquilo y sencillo.

Las tareas domésticas llenaban las horas de las amas de casa que con sus industriosos procedimientos aliviaban las estrecheces de los presupuestos modestos o realizaban las comodidades de los más elevados. El prototipo de madre de familia provinciana está representado por Doña Paula Albarracín de Sarmiento que inmortalizó su propio hijo al relatar su vida, tan semejante a la de un sinnúmero de argentinas de esa época.

Al generalizarse la instrucción y difundirse las Escuelas Normales, muchas jóvenes estudiaron y el Magisterio fué la primer tarea fuera del hogar a que se dedicaron. El urbanismo hizo más compleja la vida, crecieron las necesidades y las mujeres tuvieron que contribuir con sus ingresos a los gastos del hogar.

Las obreras de la aguja, trabajaban en sus domicilios sumando esa tarea mal retribuída y desorganizada a la carga del hogar.

El desarrollo del maquinismo y la industrialización creciente del país abrieron nuevos horizontes a la actividad fe-

menina. Las trabajadoras irrumpieron en las fábricas y los talleres, realizando cada día nuevas tareas. La influencia indirecta de la acción femenina en el extranjero, consecuencia de las guerras, se dejó sentir en nuestro medio. Repasando la nómina de la Secretaría de Trabajo y Previsión que agrupa las actividades que desempeñan obreras, se advierte su extraordinaria diversidad. Serán de notable interés los datos que arroje el último censo pues hasta ahora la deficiencia de las estadísticas existentes no nos permiten comentar cifras exactas.

Las condiciones en que se desarrollaba el trabajo femenino eran muy deficientes. Salvo excepciones dignas de encomio, los patronos exigían largas jornadas por una paga exigua. El desarrollo de la Legislación del Trabajo en general y especialmente las leyes de 1924 y 1933, significaron un gran progreso.

El profundo cambio que introdujo en nuestras costumbres la generalización del trabajo femenino, dió lugar a comentarios de pensadores y publicistas que lo combatían duramente y no faltó quienes pretendieran su prohibición, sin comprender que este fenómeno de carácter universal es resultado de la organización económico social contemporánea.

El peligro más grande que entraña es el abandono del hogar y el descuido de las funciones primordiales como lo ha señalado en repetidas exhortaciones S. S. Pío XIII al dictar normas de conducta para las trabajadoras cristianas del mundo.

El trabajo representa un valioso instrumento de moralización.

¿Qué mejor arma defensiva de la moralidad de las mujeres sin recursos que el trabajo digno?

A partir de la Revolución de 1943, el movimiento obrero del país, siguió las orientaciones del General Perón, logrando conquistas notables que han elevado el nivel de vida de los trabajadores y mejorado las condiciones en que se desenvuelve el trabajo.

En cuanto al trabajo de las mujeres, en particular, existen aún muchos problemas que resolver.

La igualdad de derechos de las mujeres, no significa igualdad de condiciones de trabajo.

El trabajo femenino debe ser encauzado hacia las tareas adecuadas a sus peculiaridades físicas y desviarlo de aquellas que representan un peligro para el futuro de la raza.

La legislación debe actualizarse y ordenarse para las nuevas necesidades surgidas del progreso.

Para que la reglamentación sea efectiva es indispensable la concurrencia de tres factores:

- a) Una inspección eficaz para vigilar su cumplimiento.
- b) Aprendizaje de las trabajadoras.
- c) Un organismo especializado que se ocupe exclusivamente del problema.

La inspección del trabajo femenino debe ser realizada por mujeres, en gran medida. El ideal es capacitar para ese fin a obreras que realicen estudios técnicos y que en unión con profesionales de las distintas ramas universitarias, puedan vigilar concientemente el cumplimiento de las reglamentaciones legales.

La educación de las trabajadoras debe ser integral. Poner a su alcance los medios de perfeccionarse en la profesión u oficio elegidos, hacerles conocer las reglamentaciones de trabajo, la asistencia y la previsión.

Darles conocimientos que puedan serles útiles para el hogar y su familia. Habilitarlas para la crianza de los hijos, según las normas de la puericultura y la higiene.

En 1945, la Secretaría de Trabajo y Previsión, creó la oficina especializada que reclamaban las necesidades del país, pero dificultades de orden administrativo impidieron su desenvolvimiento.

Muchas de las funciones que tenía asignadas fueron absorbidas por otras ramas de la administración pública. Sin embargo seguimos sosteniendo la conveniencia de un organismo especial. La tarea de investigación y recopilación de datos, para señalar deficiencias y marcar las directivas del trabajo, requiere un estudio especializado.

La obra educativa y de difusión sería utilísima.

Los convenios colectivos entre patronos y obreros han corregido algunos vicios en las condiciones del trabajo, pero no puede negarse que su objetivo principal es el de la fijación de los salarios.

129. — LEY DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS

(11.317 del 29 de septiembre de 1924)

Es la ley básica que rige el trabajo de las mujeres. Consideramos que en una necesaria modificación no deben tratarse en conjunto a las mujeres y a los menores, debido a que la índole de la reglamentación es diferente y a que resulta confusa, por las numerosas reformas que se han introducido sobre todo en cuanto a los menores.

130. — TAREAS PROHIBIDAS

Se prohíbe ocupar mujeres en industrias o tareas peligrosas e insalubres (arts. 9, 10 y 11).

Por la índole de las materias que las obreras deben manipular se consideran especialmente peligrosas: la destilación de alcohol y fabricación y mezcla de licores; la fabricación de albayalde, minio y otras materias colorantes o tóxicas; los explosivos; materias inflamables; pulimento de vidrio o metales y el trabajo en locales en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvos o vapores irritantes o tóxicos.

La prohibición legal trata de impedir que las mujeres realicen ejercicios violentos, esfuerzos excesivos y tareas que por su misma índole encierran un mayor riesgo para los accidentes.

Así prohíbe expresamente la carga y descarga de navíos; de mercaderías por medio de grúas o cabrias; el manejo de correas o el engrase y limpieza de máquinas en movimiento; el trabajo de maquinistas y foguistas o en la fundición de metales y fusión y sopleo vucal de vidrio; el transporte de materias incandescentes.

Está también expresamente prohibida toda tarea que se realice en canteras o galerías subterráneas.

El Decreto Reglamentario agrega 32 industrias o tareas peligrosas a las enumeradas por la ley.

Existe también una prohibición de carácter moral que es la ocupación de mujeres en los locales o dependencias donde se expendan bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas.

131. — DURACION DE LA JORNADA

La duración de la jornada de las mujeres es igual a la de los hombres, después que hayan cumplido 18 años, es decir 8 horas diarias o 44 semanales (art. 5º).

En caso de trabajar a la mañana y a la tarde, tienen un descanso de dos horas a mediodía (7º). El Decreto 112.995 fija entre las 11 y las 13 horas el comienzo del descanso ininterrumpido que deberá concederse para las tareas que empiecen antes de las 11 o terminen después de las 14.

Las dificultades del traslado al domicilio por la escasez de medios de locomoción y las necesidades de determinadas industrias han dado lugar a que la Secretaría de Trabajo y Previsión autorice excepciones en casos particulares con carácter precario para los turnos continuados. (Decreto 10.134, 44 y 1652/45.)

Con el objeto de que no pueda burlarse la duración fijada a la jornada se prohíbe encargar la ejecución de trabajo suplementario a domicilio, a las mujeres ocupadas ya, o en algún local o dependencia de la fábrica (art. 8).

132. — PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO

Queda prohibido ocupar a mujeres o menores de 18 años en trabajos nocturnos, es decir, entre las 20 horas, hasta las 7 del día siguiente y hasta las 6 en verano (art. 6^o).

En este caso, también se han otorgado autorizaciones precarias renovables anualmente, para ejecutar tareas en horas anteriores a las 7. (Decreto 18.708/44.)

Consideramos que estas prohibiciones debieran ser revisadas periódicamente, pues las industrias nuevas crean tareas que deben ser juzgadas por los peritos médicos en cuanto a si son o no adecuadas para las mujeres.

133. — SANCIONES

Como sanción Civil, impone la ley en su art. 12, la presunción de culpa del patrón, en caso de accidente o enfermedad, cuando se comprobara que la mujer o el menor que lo sufriera, realizaran tareas prohibidas o estuvieran en un sitio en que su presencia fuera ilícita.

En las disposiciones penales está previsto (art. 72) que el que hiciera ejecutar a mujeres o menores de 18 años ejercicios peligrosos de fuerza o dislocación, será reprimido con multa de \$ 1.000 a \$ 5.000 o prisión equivalente. En caso de reincidencia se aplicará la pena máxima o prisión de seis meses a dos años.

En las empresas de espectáculos públicos pueden trabajar las mujeres mayores de 18 años (art. 6) en horas de la noche. Pueden hacerlo también como enfermeras o personal de servicio doméstico.

134. — PROTECCION DE LA MATERNIDAD

La protección de la trabajadora que va a ser madre es fundamental en la materia que nos ocupa. Nuestra ley de 1924 ya tenía previsiones en cuanto al amparo de la maternidad, pero carecía de un régimen de subsidio adecuado.

La conferencia Internacional de Wáshington de 1929, contenía normas más ventajosas y la Argentina, consecuente con su política de legislación del trabajo, ratificó la Convención por la ley 11.726 y modificó algunas disposiciones mediante la ley 11.932. En el año 1934 se sancionó la ley 11.933 que establece el Seguro de Maternidad, que es una preciosa conquista social.

135. — LICENCIA

Queda prohibido el empleo de mujeres 30 días antes del parto y 45 días después del mismo, en todos los establecimientos industriales o comerciales, sean rurales o urbanos, públicos o privados, tengan carácter profesional o de beneficencia (art. 1º, ley 11.933).

Las empleadas del Estado gozarán de una licencia de 6 semanas anteriores y posteriores al alumbramiento; serán mantenidas en sus puestos y recibirán el sueldo y salario íntegro, durante la licencia (ley 12.111/34).

Durante el período determinado por la ley para la licencia, los empleadores deberán conservarles el puesto.

Si las despidieran por esa causa, las mujeres tendrán derecho a reclamar las indemnizaciones por preaviso y despido, de acuerdo a la legislación comercial, sin perjuicio del subsidio de maternidad. En caso de que la mujer permanezca ausente por un plazo mayor que el previsto, a consecuencia de la misma enfermedad que la incapacite a reanudarlo, comprobado por certificado médico, el empleador no podrá despedirla por ese motivo (art. 14, ley 11.317).

136. — MADRE DE LACTANTE

Toda madre de lactante podrá disponer de dos intervalos de media hora cada uno, durante su jornada de trabajo para amamantar a su hijo, salvo el caso en que un certificado médico establezca que es necesario para el niño una atención más frecuente (art. 1º, ley 11.932). Las empleadas del Estado gozan de igual beneficio (ley 12.568/38).

137. — SALAS CUNAS

En los establecimientos que ocupen a más de 50 mujeres deberán habilitarse salas maternas adecuadas para niños menores de dos años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres (art. 15 y Reglamentación). Este número es demasiado crecido. En cualquier fábrica o taller en que trabajen mujeres, debiera dárseles esa facilidad.

138. — CAJA DE MATERNIDAD

El 15 de abril de 1936 (Decreto 80.229, ley 11.933) se creó la Caja de Maternidad, hoy dependiente del Instituto Nacional de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Se establece en el país el Seguro obligatorio de Maternidad llamado a prestar tan señalados servicios.

Para apreciar la importancia alcanzada por este Seguro nada será más elocuente que señalar algunas cifras estadísticas. Los beneficios pagados hasta el 31 de diciembre de 1942 fueron de \$ 8.538.300 m/n. Del 1936 al 1942 se acogieron a los beneficios de la caja 31.212 afiliadas y en la Capital Federal en 1942 había 15.672 patronos y 326.366 afiliadas y en toda la República, los patronos inscriptos eran 21.417 y las afiliadas 410.880. (Memoria de la Caja

de Maternidad de 1942). El último número de inscripción al 15/5/48 era el 751.698. Actualmente aportan alrededor de 350.000 afiliadas. Se recauda por trimestre cerca de 2 millones de pesos.

El fondo de la Caja de Maternidad, se formará con una contribución trimestral obligatoria por parte de cada obrera y empleada de los quince a cuarenta y cinco años de edad, equivalente a una jornada de su salario o sueldo; de una contribución igual por parte de los patronos o empleadores y de una contribución igual del Estado (art. 4º, ley 11.933 y 1º, ley 12.339).

Se agrega a esto el importe de las multas, donaciones, legados e intereses. Se exceptúa de esta contribución, a las mujeres cuyas remuneraciones sean inferiores a \$ 2,60 ó 65 mensuales.

Cada afiliada deberá tener su correspondiente libreta, que le será entregada por su patrono y en la que se adherirán las estampillas que comprueben el pago. Los empleadores son los encargados de efectuar el descuento correspondiente a las contribuciones de su personal, así como el pago a la Caja y demás trámites que le impone la ley.

139. — SUBSIDIOS

Las afiliadas a la Caja de Maternidad tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1º) Asistencia gratuita de partera y médico y 2º) Un subsidio en efectivo (art. 18, Decreto 80.229).

Los completos servicios médicos que gratuitamente determina la ley, no se han establecido todavía, por ello, la caja entrega hasta tanto se puedan prestar, una suma fija de \$ 100 a cada afiliada, por cada hijo, para que se costee dicha asistencia, por su cuenta y un ajuar para cada hijo que nazca, de no más de \$ 40 de costo.

El subsidio en efectivo será igual a dos meses y medio de sueldo, estableciéndose una escala por categorías, por la que corresponde \$ 200 como máximo a las que contribuyan con \$ 1,20.

Deben ajustarse a los trámites establecidos minuciosamente en los reglamentos.

Estos subsidios resultan insuficientes en la actualidad, dada el alza de los precios y el costo de la vida. Deberán modificarse, adecuándolo al aumento de los sueldos y salarios.

140. — PROHIBICION DE DESPIDO POR CAUSA DE MATRIMONIO

La ley 12.382 de 1938 prohibiendo el despido por causa de matrimonio es aplicable a los dos sexos, pero su finalidad fué proteger a las mujeres, empleadas en algunas empresas que introducían cláusulas de ruptura, en los contratos de trabajo del personal femenino.

En casos de ser despedida una empleada u obrera por el hecho de casarse, tendría derecho a todas las indemnizaciones de la ley 11.729 y Decreto 33.302.

141. — TRABAJO A DOMICILIO

El llamado trabajo a domicilio, es decir el que se realiza en el hogar del obrero, o en el local del subcontratista, es una de las formas de trabajo más discutidas porque es la que más se ha prestado al abuso, por parte de los empleadores. Marx lo llamaba fábrica dispersa; Lasalle: fábrica descentralizada y generalmente se lo denomina "sweting system", aludiendo al exceso de provecho que se saca del obrero. Las características predominantes son el envilecimiento de los salarios y la insalubridad de los locales de trabajo.

Si bien es cierto que tanto hombres como mujeres realizan este tipo de trabajo, en la actualidad está reservado en su mayoría a las mujeres, sobre todo en cuanto a la costura.

Como los trabajadores a domicilio trabajan aisladamente y más aún las mujeres, no constituyen un gremio fuerte, están completamente indefensos, frente a la voracidad patronal.

En todo el mundo presenta peculiaridades semejantes y son muchos los partidarios de su supresión. En los países en que se ha prohibido, se realiza clandestinamente, lo que aleja toda posibilidad de control.

Entre nosotros ha sido objeto de campañas empeñosas para mejorar sus condiciones, que culminaron en la ley 10.505 de 1918. Se subsanaron algunas deficiencias en 1938 y fué sustituida por la ley actualmente en vigor, N° 12.713/1941 que reglamentó el Decreto 118.755/42 y que rige en toda la República.

Por esta ley se fijan las tarifas mínimas que deben pagarse a obreros, ayudantes y aprendices, que trabajan por cuenta ajena en su domicilio.

Las encargadas de determinar las tarifas son las "Comisiones de Salarios" que deberán también inspeccionar los locales y revisar los libros para controlar los pagos y las condiciones de trabajo.

Las divergencias que se susciten entre patronos y obreros son resueltas por Comisiones de Conciliación y Arbitraje.

La dificultad mayor con que se ha tropezado siempre, no es la de fijar las tarifas, sino de que se cumplan. La práctica largamente realizada por empresarios y subcontratistas poco escrupulosos, ha sido la de burlar de las más ingeniosas formas, el pago de las tarifas convenidas.

El legislador por su parte trató de dar garantías a los trabajadores e impone severas sanciones a los infractores.

La reglamentación dispone la forma de controlar la correcta aplicación de las tarifas mediante anotaciones en la li-

breta individual de cada obrero, en que se expresa la naturaleza y calidad del trabajo que se efectúa, así como la tarifa. Estos datos deben constar paralelamente en un registro llevado por el establecimiento comercial o industrial y que está a disposición de los inspectores.

Se establece también en la ley, la responsabilidad solidaria de empresarios, intermediarios y talleristas por indemnizaciones de accidentes y multas por reducción, suspensión o supresión arbitraria e injustificada de la dación de trabajo a un obrero. Declara inembargables los sueldos hasta \$ 200 y los útiles de labor.

Reglamenta las condiciones higiénicas de los talleres, así como medidas de seguridad, para los consumidores.

Pese a que la ley impone sanciones hasta de 2 años de prisión a los empresarios y talleristas, por defectos de la aplicación, subsisten muchos abusos. Creemos que es cuestión de educación y de unión entre las obreras de la aguja, para que por sí mismas se defiendan y no se dejen intimidar por el temor a la miseria que las más de las veces, silencia sus protestas.

142. — SALARIO IGUAL PARA TRABAJO IGUAL

La enorme expansión del empleo de las mujeres en todo género de actividades para acrecentar la producción de los países en guerra, ha puesto en primer plano las cuestiones derivadas del principio: "Salario igual, sin distinción de sexo, para un trabajo de igual valor".

Las observaciones y estudios que se practicaron durante la guerra anterior y el subsiguiente período de trabajo en tiempo de paz, lo señalan como medio de mantener la producción bélica, como factor defensivo de previsión para sostener los niveles de salarios en la post-guerra.

Las condiciones actuales de nuestro país, su creciente desarrollo industrial, el aumento notable de mano de obra femenina, hacen asimilables muchas experiencias recogidas en el extranjero e indican la conveniencia y oportunidad de la progresiva implantación de la retribución equitativa del trabajo, por su propio valor, sin hacer distinciones que derivan del sexo de quien lo ejecuta.

Partiendo de la premisa de la justicia social no puede menos que señalarse, que es esencialmente injusto pagar a un trabajador un salario más bajo que a otro que realiza el mismo trabajo.

Los salarios femeninos que descienden del nivel de vida del salario vital individual traen consecuencias graves de índole moral y física. La moral de las trabajadoras y por ende la de la familia, se reciente como secuela de una retribución exigua.

La alimentación inadecuada e insuficiente, una mantenida situación de falta de medios, determinan un debilitamiento general de energías que trae la pérdida de salud y de capacidad para el trabajo que inciden en la menor resistencia física de la mujer y están llamadas a prolongarse en una descendencia débil y enfermiza.

Aún reconociendo las ventajas que reporta, se tropieza con grandes dificultades para la implantación del "salario igual".

- 1º la oposición de los empleadores;
- 2º el viejo prejuicio colectivo de que el trabajo de la mujer es inferior al que realiza el hombre;
- 3º los hábitos profundamente arraigados en las costumbres de todos los países;
- 4º la resistencia de la mujer a realizar trabajos fuera del hogar cuando no la impulsa la necesidad;

5º la creencia o el pretexto de los empleadores de que los salarios femeninos no subvienen necesidades colectivas sino individuales y hasta superfluas.

6º la falta de organización profesional de las obreras;

7º la concurrencia de mujeres que precisan menos para vivir por tener un hogar con medios suficientes;

8º las operaciones industriales en que no existen salarios masculinos que se puedan utilizar como comparación;

9º la tendencia de contratar obreras, que aceptan salarios ínfimos en sistemas industriales cuya ganancia se basa en el bajo costo de producción;

10º las mujeres tienen menos fuerza física, mayor absentismo y predisposición para los accidentes y vida más corta para el trabajo;

11º realizan sólo tareas livianas.

Todas las campañas realizadas para elevar el nivel de los salarios de las obreras cuentan con una tenaz oposición de los empleadores.

Muchos de los argumentos que se esgrimen especialmente por parte de los patronos, han perdido su fuerza, máxime después de la experiencia de la última guerra, en que las estadísticas arrojan cifras extraordinarias de participación en la producción y resultados altamente ponderables.

En el proceso de irrupción de la mujer en las fábricas, el primer escollo que debieron salvar es el prejuicio de que en las nuevas tareas, no podrían desempeñarse en forma eficaz.

Los prodigiosos progresos de la técnica, llegaron en su auxilio simplificando o facilitando las distintas fases de los procesos industriales.

El hecho de concurrir al taller revolucionó viejas y arraigadas costumbres. La primera etapa de la lucha fué la de su paulatina admisión en las distintas actividades.

Las mujeres no se decidían a trabajar fuera de su hogar sino ante el apremio de la necesidad y es entonces cuando aceptaron bajos salarios. Su campaña por conseguir remuneraciones equitativas fué más tardía que la de los hombres. En los primeros tiempos se la consideraba como formando parte de un grupo familiar en que la responsabilidad financiera reposaba en el hombre. El dinero que aportaba no se admitía como indispensable, pues aunque no ingresara, no peligraba la estabilidad del grupo. Pese a la evolución, los empleadores persisten en sostener que no debe pagarse más a las obreras porque el producto de su trabajo se destina para satisfacer el deseo de cosas superfluas.

En nuestro país, hasta que estadísticas y estudios más perfectos den una confirmación cabal a estas afirmaciones, podemos anotar la conclusión a que arriba la Memoria de la "Caja de Maternidad" 1942: "El costo y condiciones de vida disminuyen la natalidad y aumentan la mortalidad". "Las mujeres tienen que trabajar fuera de sus casas para afrontar las necesidades de la familia" (pág. 26).

En la actualidad los sueldos de las mujeres son en muchos casos tan importantes para la economía del hogar como los de los hombres.

Cuando los hijos se alejan del hogar paterno — cosa que ocurre antes que las hijas — es frecuente que éstas se hagan cargo de la responsabilidad financiera.

Las solteras dependen en gran número de su propio sueldo para su sostén o tienen padres ancianos o hermanos más jóvenes a quienes mantener.

Las casadas que trabajan lo hacen con frecuencia impulsadas por la necesidad de mantener un nivel decoroso de vida familiar. Son muchas las que tienen maridos enfermos, inválidos o simplemente desocupados.

Las estadísticas de ESTADOS UNIDOS del censo de 1930, revelan un elevado porcentaje de casadas y solteras que trabajan por necesidad de familia.

De investigaciones realizadas acerca de 369.000 mujeres, el 13 % eran único sostén de familias de dos o más personas.

En otro estudio reciente se comprobó que el salario de las mujeres era el completo sostén del 1/3 de las familias.

Los empleadores, en sistemas de salarios que tienen por base el trabajo y no las personas a quienes mantiene, nunca esgrimieron ese argumento, para pagar salarios más bajos a los trabajadores solteros.

Una causa poderosa de que el nivel del salario femenino haya demorado tanto tiempo en elevarse y cueste tantos esfuerzos lograrlo, es la falta de agremiación de las trabajadoras. El carácter combativo de las primeras asociaciones de obreras, las mantuvo temerosas de inmiscuirse en los conflictos del trabajo.

Una razón psicológica, su débil espíritu de solidaridad y asociación, justificada por el brusco cambio del género de vida, concurrió a retardar el movimiento gremial femenino.

Estos acertos se ven confirmados al considerar cómo la categoría más castigada por la explotación, ha sido en todo el mundo, la de la trabajadora a domicilio, vale decir, la que trabaja más aislada, sin el apoyo de una asociación o de un grupo que defendiera sus intereses.

Cuando las trabajadoras comenzaron a organizarse profesionalmente, los progresos fueron más rápidos.

Hoy por hoy, son los sindicatos masculinos y mixtos, los que con más energía sostienen cualquier intento de reducir las retribuciones de las obreras, para salvaguardar los niveles generales de salarios, que con tantos esfuerzos pudieron lograr. (Employment Security Review - diciembre de 1942 - Volumen 8 N° 12.)

La falta de agremiación es también motivo de que las trabajadoras no se protejan por contratos colectivos, en aquellas actividades en que prima la proporción de trabajadoras, sobre el de los obreros.

En los casos en que la mujer tiene representación adecuada en los sindicatos, logra que se ajusten los convenios sin que se articulen diferencias de trato.

No es despreciable como factor de oposición al principio de *Igual salario*, la concurrencia de jóvenes trabajadoras, que no tienen que afrontar la responsabilidad del hogar. Estas aceptan sueldos inferiores que contribuyen a rebajar el nivel.

Una de las dificultades para la aplicación del principio de retribución por rendimiento, con prescindencia del sexo es la que originan las industrias que se instalan tomando como base para su beneficio, un costo bajo de producción, que se obtiene contratando obreras que nunca trabajaron. No existe entonces, base comparativa con salarios de obreros.

Cuando se idean procedimientos nuevos no calificados, la fijación de los salarios mínimos se hace también más difícil.

Esto ocurre también en las demás industrias al introducir modificaciones de detalle en los procedimientos, para evadir los standards ya fijados en tareas calificadas.

En cuanto a las características propias de las trabajadoras, la más notoria, su escasa fuerza física, no puede servir de causa de menor paga, pues las tareas que la exigen deben vedarse a las mujeres. La legislación del trabajo las prohíbe en forma expresa.

En cualquier plan regulador del trabajo debe tenerse siempre en mira, para la admisión de las mujeres en la industria, el impedir que realicen tareas perjudiciales a su salud.

Las tareas livianas que se le encomiendan no deben ser causa de una menor retribución. Son tan indispensables como las pesadas. Sin ellas no se lograrían los prodigios de la técnica moderna.

La producción bélica actual ha hecho recaer en las obreras la responsabilidad de las operaciones que exigen destreza, ligereza de manos, rapidez mental, sumo cuidado y manos hábiles.

La propensión a los accidentes puede atribuirse en gran medida a fallas de aprendizaje y sobre todo a la improvisación.

La utilización de obreras en tareas inadecuadas tiene las consecuencias que antes anotamos. Una selección cuidadosa de trabajos en los que debe emplearse mano de obra femenina, quitará validez a esas objeciones.

Los factores que concurren al ausentismo son en parte provocados por la inapropiada organización de las industrias en que a menudo las obreras se improvisan.

La fijación del salario de acuerdo al valor del trabajo y al rendimiento, trae como ventajas:

- 1º Selección de la mano de obra femenina por parte del empleador;
- 2º Orientación de las trabajadoras hacia la actividad donde resultan más eficaces;
- 3º Anula la concurrencia desleal con el hombre;
- 4º Evita el desplazamiento de la mano de obra masculino por conveniencia patronal;
- 5º Impide el envilecimiento del salario por exceso de oferta;
- 6º Evita el abandono de las tareas domésticas y desatención del hogar por exceso de demanda;
- 7º Las amas de casa abandonan el hogar sólo cuando la necesidad las obliga;
- 8º En las industrias y ocupaciones en que la mujer es más apta, la demanda de mano de obra femenina no disminuye.

El salario es la base de la salud y la moral de los trabajadores.

Cuanto más elevados son los salarios de los hombres, menor es la presión que se ejerce sobre las mujeres de sus familias para obtener empleos remunerados.

Surge entonces con claridad el círculo vicioso en que se incurre al despreciar el principio de *igual salario*. La mujer trabaja porque al marido lo remuneran insuficientemente. La obrera, para que la admitan, acepta salarios ínfimos. El empleador prefiere a la obrera menos retribuida pero que rinde lo mismo. La mujer desplaza al hombre. El obrero desocupado, se ve en la obligación de aceptar salarios más bajos.

Vemos así convertirse el salario más alto de las mujeres en escudo defensivo del nivel general y medio de eliminar la involuntaria competencia desleal que hace al hombre.

En la actualidad, debe ser objeto de una especial preocupación salvaguardar a las trabajadoras novicias de las nuevas e incipientes industrias.

Señalaremos como otra ventaja innegable de la retribución que tiene por base el valor del trabajo, el hecho de que conduce a una selección de la mano de obra femenina por parte del empleador. Este sólo contratará mujeres para cumplir tareas adecuadas en las que rinda más y realice una producción más perfecta sin desmedro para su salud.

Puede entonces señalarse la eficacia de la implantación del principio como factor de orientación de la actividad de la mujer, por los cauces convenientes para la más perfecta organización de la sociedad.

143. — LA MUJER CAMPESINA

La misión de la mujer en el hogar es de vital importancia para la Nación y es en el hogar del campo donde adquiere su máxima supremacía.

La conciencia de la responsabilidad se agudiza al conocer la impórtancia de la función. Por eso es preciso que advierta su trascendencia; que perciba como esa modesta y silenciosa labor que desenvuelve en cada hogar que se levanta, en la choza o en el rancho, en la cabaña, en la granja o en la chacra, es fuerza creadora que forja la grandeza de la Patria.

Muchas veces oímos destacar las deficiencias del hogar campesino, pero fuerza es convencerse de que son reparables con sólo encauzar la voluntad de superación que anima a nuestro pueblo. Muchas son sus bondades y grande su importancia en el destino del país.

Las conquistas del progreso nos llegan muy fácilmente a los medios urbanos. Las distancias, el aislamiento, son obstáculos que se oponen a su avance en la campaña.

En el orden social, los elementos heterogéneos que llegan de todo el mundo, son portadores de las ideas, modalidades y costumbres más diversas que hacen que en las grandes concentraciones urbanas se operen bruscas mutaciones sin madurar.

Las clases rurales son las llamadas a restablecer el equilibrio roto y a conservar los rasgos típicos de la nacionalidad.

El espíritu de la raza vive cerca de la naturaleza.

Nuestra tradición se refugia en el hogar provinciano; nuestro folklore perdura en las sierras, en la montaña y en la pampa.

Como ecos del pasado, como supervivencias legendarias nos llegan a nuestras grandes ciudades, sus canciones, sus relatos y su música.

Debemos nosotros llevarle las conquistas del progreso para que se asimilen al hogar rural, sin que se pierdan los tesoros de nuestra tradición.

La mujer es el centro conservador de la familia, es el principal factor de arraigo en la tierra; es el elemento fundamental de la economía y el orden familiar y es, sobre todo, la encargada de educar al niño y de orientar al joven.

¿Puede haber responsabilidad mayor?

Las mujeres del campo argentino son fuertes, sanas, inteligentes y laboriosas, pero no rinden a la familia y a la sociedad cuanto beneficio debieran, por falta de preparación especializada. ¡Qué prodigios pueden realizar unas hábiles manos de mujer!

Pero es preciso que lleguen hasta los lugares lejanos la experiencia, la técnica y la educación modernas.

Es preciso que las jóvenes de origen y orientación rurales tengan, además de la instrucción que les dió la escuela, conocimientos prácticos para la vida profesional agrícola y para el mantenimiento de un hogar risueño, confortable e higiénico.

La actividad de la mujer es siempre una respuesta concreta a una emoción, es una necesidad, una expansión natural y un placer.

Para que esa actividad se traduzca en bien colectivo y sea una de las cualidades más beneficiosas de la humanidad, es preciso que se la encauce con sentido práctico de acuerdo a las necesidades de cada medio, por la educación.

Aliviar a la mujer de las penosas cargas domésticas es abrir nuevos horizontes a su vida espiritual. Así como la técnica va simplificando las tareas con mil pequeños perfeccionamientos, también el mismo trabajo doméstico puede ser una pesada carga o una tarea grata, según se la ejecute.

El ingenio tantas veces probado de la mujer aplicado a nuestra casa de campo, puede convertirla en el amable refugio del hombre que vuelve de la dura labor bajo el sol que abrasa o el viento inclemente.

En el extranjero, el Estado, las Universidades, y las Asociaciones Femeninas, rivalizan en la propagación de los institutos de educación y progreso rural, así como organizan grandes campañas de propaganda.

Las escuelas se costean con recursos propios provenientes de matrículas, subsidios estaduales, contribuciones de entidades femeninas y sociedades agrícolas. Bélgica es el país donde ha

alcanzado más alto nivel la orientación agrícola. El Instituto Normal de Economía Doméstica y Agrícola de Lacken es uno de los más notables. Italia cuenta con grandes institutos, cursos temporarios, estables y ambulantes, así como de propaganda educacional. Hay también asociaciones de amas de casa rurales que las asisten social y técnicamente, dándoles competencia profesional y moderna visión para sus tareas, a la vez que elevan su nivel cultural y combaten la tendencia al urbanismo.

La campesina norteamericana ha debido llenar los claros que produjo la guerra entre los hombres. En 1943 trabajaban en la agricultura 1.900.000 mujeres, representando un aumento del 200 % del 1940. De las 2.400.000 mujeres que han ingresado en el mercado del trabajo desde 1940, 1.300.000 aproximadamente trabajan en las granjas.

En nuestro país, el estatuto del peón ha reconocido, para la mujer asalariada de nuestra campaña, un principio de vital importancia: El de que cuando realiza idénticas tareas que el hombre, debe obtener por ellas iguales ventajas y salarios.

En Canadá se han creado Círculos de Granjeras que han tenido gran influencia en la comunidad y en el desarrollo de la agricultura. Han servido para unir a las mujeres de los pueblos y las fincas rurales, sacándolas de su aislamiento y haciendo que tomen más interés por la vida y el trabajo del campo. El primer Círculo de Granjeras, se creó en 1897 y se han multiplicado hasta constituir una Federación Nacional de Círculos, para unificar y coordinar la obra que se adapte a sus propias características en cada Provincia, con la misión de mejorar las condiciones de salud y costumbres de la población, el estudio del problema local y un programa de trabajo que persiga elevar el nivel doméstico y hacer más próspera la vida de la comunidad. Las socias aumentan día a día. Muchos Círculos son escuelas de formación para pro-

mover el sentido del civismo, que agrupan a millares de mujeres y jóvenes.

Es grande la misión que están llamadas a cumplir las asistentes sociales en el medio rural.

Está en el corazón de todos los argentinos la magnífica labor cumplida por la maestra rural, que sacó de las tinieblas del analfabetismo a las poblaciones de los más distantes parajes de nuestra tierra.

En un futuro próximo serán también las Asistentes Sociales rurales nuevas cruzadas de civilización.

El Servicio Social debe actuar en forma intensiva en la asistencia y reeducación de la familia, así como en la protección de los niños sin hogar y en los que temporariamente son desatendidos por sus madres, en las épocas de siembra y cosecha.

La Dirección de Agricultura, Ganadería e Industria de la Provincia de Buenos Aires lucha empeñosamente con obstáculos y escasez de medios para llevar adelante su empresa educadora. Visita las chacras e invita a las jóvenes a concurrir a los cursos temporarios que en la localidad se inician. Llegan a diario venciendo las dificultades del traslado, animosas jóvenes dispuestas a asimilar las enseñanzas de maestras especializadas, que dictan clases de apicultura, avicultura, panificación, arboricultura, cocina, cunicultura, cestería, corte y confección, lencería y bordados, puericultura, higiene y administración del hogar.

Para ésta como para todas las grandes obras se requiere una colaboración decidida y amplia de todos. Los municipios han de contribuir con sus medios para auspiciar la propagación de nuevas escuelas de Hogar Agrícola en todos los pueblos del país con el apoyo de los estancieros, chacareros, comerciantes y las sociedades locales.

Cuando la mujer no administra bien la casa o el hogar, el trabajo del hombre es con frecuencia estéril y no existe la

colaboración que hace de la granja una comunidad productiva.

Dice un refrán: “mujer no laboriosa en casa campesina, es dinero que se escapa”.

La introducción de la técnica en la Economía Doméstica, sirve para aliviar en sus trabajos a la campesina.

El objetivo es conservar la salud y la fuerza productora de la mujer; conseguir el equilibrio entre las exigencias morales, económicas, sanitarias y sociales.

Cada una de las mujeres de nuestros campos ha de sentirse y ha de ser agente del mejoramiento de la familia rural.

Para ello no deben reparar en sacrificios para educarse, mostrándose entusiastas en la obra de su propia superación y convertirse luego ellas mismas en activas difundidoras de esos conocimientos adquiridos para que la obra de su elevación sea su propia obra.

No es éste un propósito nuevo en nuestro país. Encomiables iniciativas han languidecido muchas veces sin que por ellos, los propulsores de la enseñanza del hogar agrícola desfallezcan en su prédica.

Es indiscutible que el medio físico crea necesidades que deben ser satisfechas con los elementos de que dispone en cada región. Conocer esos elementos, saberlos utilizar, es lo que compete a los pobladores de cada zona. Es por ello, que la enseñanza que se imparte debe adaptarse, tanto a las características ambientales como a la idiosincracia de los individuos.

Fácil es esperarlo todo, de lo que llega de los centros urbanos, pero no resulta provechoso económicamente, ni significa un progreso para la localidad ni para el país.

Las industrias caseras tuvieron un gran florecimiento en épocas en que eran la única fuente de recursos de muchos hogares.

El resurgimiento de estas industrias abrirá posibilidades insospechadas.

El telar casero sería una floreciente industria familiar en los lugares donde abunda la lana y el algodón si se hiciera resurgir los prodigios de arte y de belleza que en la época de la conquista admiraron los españoles.

¡Qué hermosos tintes imprimen en las telas la chilca, el molle, la morera, la manzanilla, las achiras, el azafrán, la acacia, la tusca, y el piquillín!

La buena semilla lanzada en nuestro ubérrimo suelo no puede dejar de fructificar. Preciso es no desmayar en la empresa. El soplo renovador que anima a nuestro pueblo en la hora actual es propicio para la buena cosecha.

Recientemente se ha creado el Instituto Superior de Profesoras Agrícolas dependiente del Ministerio de Agricultura, para formación de maestras especializadas en enseñanza rural, que está destinado a cumplir una importante función en el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro medio rural.

144. — DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

El 24 de febrero de 1947 el Exmo. Señor Presidente de la Nación, General Juan D. Perón, proclamó la “Declaración de los derechos del trabajador”.

El movimiento obrero del país, está actualmente empeñado en la campaña de su incorporación a la Constitución Nacional.

Su alcance llega más allá de las fronteras, pues ha sido incorporado a la “Carta Internacional de los Derechos Sindicales de las Naciones Unidas” y a las declaraciones de la Conferencia de Bogotá en 1948.

Inspirada en la doctrina de la justicia social enuncia los derechos del trabajo.

DERECHO DE TRABAJAR: Todos los habitantes de la Nación tienen el derecho de trabajar, lo que implica para el Estado y la sociedad el deber de proveer los medios necesarios para que los individuos puedan ejercitarlo.

DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN JUSTA: El esfuerzo realizado por el trabajador, sea cual sea la índole de sus tareas, debe ser compensado con una retribución adecuada, en armonía con su rendimiento y que asegure la satisfacción de sus necesidades. En este derecho consideramos involucrado el principio de “salario igual para trabajo igual” aplicable a las mujeres trabajadoras.

DERECHO A LA CAPACITACIÓN: Los individuos sin distinciones, ni privilegios, deben tener igualdad de oportunidades para su instrucción, educación y perfeccionamiento. Sólo así puede lograrse el mejoramiento de la condición del pueblo, en el orden moral, espiritual y cultural.

DERECHO A CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO: Para que el trabajo cumpla su papel civilizador al par que económico, el trabajador debe realizarlo en las condiciones que exige la marcha del progreso. La legislación obrera es el instrumento de este principio y a su cumplimiento estricto deben concurrir el Estado y la sociedad.

DERECHO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD: La medicina social contribuirá con sus preceptos al mantenimiento de este derecho. La implantación de las medidas de seguridad para prevenir los accidentes, las normas de higiene, el descanso reparador, el esfuerzo limitado a la resistencia física, las prácticas del deporte y los esparcimientos sanos son factores coadyuvantes al fortalecimiento de la raza.

DERECHO AL BIENESTAR: El pauperismo, la pobreza hereditaria de la familias de trabajadores, que menoscaba la raza,

debe ser abolida de la organización social contemporánea. El ser humano tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades, no sólo de las que estrictamente le conservan la vida, sino de las que reclama su espíritu en el mínimo exigido por el nivel de vida medio, alcanzado en cada país.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL: La seguridad social es el arma más poderosa para luchar con la indigencia. La solidaridad social impone sostener al individuo en los trances de inferioridad, cualquiera que sea su origen. Y cuando ha terminado el período de rendimiento de su trabajo por efecto de la edad, se impone la retribución que le asegure una ancianidad digna y tranquila. Se logrará la seguridad social cuando se cubran todos los riesgos del trabajador.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SU FAMILIA: El fortalecimiento de la familia, es básico para mejorar la vida social y mantener las virtudes cardinales de la raza y la tradición nacional.

DERECHO AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO: La iniciativa individual y el empeño de superarse, se fortalecen en el individuo, gracias a la ambición de conseguir una mejor fortuna. Quitar ese aliciente es privar al país de un poderoso estímulo.

DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES: Nadie mejor que el trabajador para conocer las necesidades de sus compañeros. Privarles del derecho de unirse para defender sus intereses derivados de su profesión u oficio, sería restar un atributo a la personalidad humana y una negación de los ideales democráticos.

CAPITULO VII

ASOCIARSE CON FINES UTILES

La enunciación de este derecho, ha cobrado en la actualidad un alcance extraordinario. Más que un derecho es un imperativo del hombre contemporáneo. Al empalidecer el auge del individualismo, la sociedad reacciona valorando las ventajas de la asociación. La concepción egoísta del "homo economicus" conduce inevitablemente a una postura destructora para la sociedad, en la que debe primar siempre el interés general sobre el particular. Ancho horizonte para nuevas concepciones abre el magnífico postulado del art. 14. Abarca en tan breve fórmula, todo tipo de asociación y toda clase de objetivos con la sola limitación del bien general, espíritu dominante de toda nuestra Carta fundamental.

En el amplio sentido de la palabra, asociación es toda reunión de personas, con un fin determinado.

Jurídicamente, según las reglas a que se sujete su organización, será comercial, civil o política. Podrá tener o no un fin lucrativo pero siempre debe reunir los caracteres de rectitud, honestidad y objeto común.

Los fines perseguidos se confunden con los fines mismos de la vida humana, pudiendo ser tan variados como las cambiantes aspiraciones del individuo en las distintas etapas de la civilización y en las diversas condiciones de cada medio ambiente. Si analizamos el proceso de formación de una sociedad cualquiera, hallaremos el conjunto de sus elementos.

Aparece una aspiración, un deseo, un fin, un objeto, que experimentan a la vez varias personas. Cada una de ellas, individualmente se siente incapaz de lograrlo. La razón les indica que uniendo el esfuerzo, la actividad, la energía, el trabajo o los medios de cada uno, podrían lograr el fin propuesto. Cada individuo tiene la conciencia, de que tendrá que sacrificar maneras o métodos que hubiera empleado individualmente, pues es difícil una completa coincidencia. Busca la adhesión, la conformidad, la armonía, el renunciamiento parcial de otros que también aspiren al mismo fin y constituyen la unión. Se aunan las voluntades y surge una sola voluntad, Entonces recién deben contemplarse las circunstancias de lugar, modo, tiempo y forma que han de dar vida al ente abstracto que nace.

La fuerza de la asociación reside en la calidad del vínculo o nexo social. La inviolabilidad de la persona humana, el respeto al individuo, la integridad del asociado, permanecen incólumes. El renunciamiento parcial es voluntario y conciente. Por eso los asociados se dan su propia ley que será un contrato o un estatuto en que disciplinan sus aspiraciones.

Los elementos éticos son fundamentales; sin el principio de la solidaridad no podrá mantenerse la unión. El egoísmo queda sofocado por su fuerza. La conciencia de la solidaridad humana se suma a los sentimientos de simpatía y amor al prójimo.

Vayamos a la Naturaleza a recoger sus lecciones. Kessler sostiene que al lado de la ley de la lucha recíproca, hay en la Naturaleza la ley de la ayuda recíproca y Darwin señala cómo, la lucha es reemplazada por la cooperación.

Junto a la guerra entre especies diferentes, se observa una suma de ayuda recíproca y de mutua defensa entre animales de una misma sociedad siendo los mejor adaptados los que adquieren hábitos de apoyo. Largos tratados se han escrito

mostrándonos el apoyo mutuo entre los termítidos, las hormigas y las abejas.

La hormiga hambrienta, sabe que con sólo mover sus antenas de un modo particular ante su compañera de colonia bien alimentada, ésta de inmediato separará sus mandíbulas y se desprenderá de parte del alimento que guardaba en su estómago. Gracias a la mutua ayuda, las hormigas han logrado la supremacía sobre todos los insectos, en inteligencia, en valor y han alcanzado el más elevado "standard de vida". La división del trabajo les presta sus ventajas y lo que es más ejemplar, no pierden su iniciativa individual.

Los papagayos, los más inteligentes de los volátiles, son tan sociables y tienen agrupaciones tan perfectas, que comparten en común su buena y su mala fortuna en estrecha unión.

La asociación, la ayuda mutua y los hábitos de sociabilidad son también comunes en los mamíferos.

En el estudio del hombre a través de su evolución social aún en los tiempos más lejanos se encuentra el espíritu de solidaridad.

145. — ASOCIACIONES

Las primitivas asociaciones, son la base de su posterior evolución, puede decirse que han nacido con el hombre, aun antes de tomar forma orgánica ni jurídica. Refiriéndonos a la naturaleza jurídica de la asociación, hay que distinguir entre sociedad y asociación.

Llámase *Sociedad* cuando tienen un fin lucrativo, es decir si los asociados persiguen lucro personal.

En la *Asociación* el fin es desinteresado, desde el punto de vista del interés pecuniario.

Los elementos constitutivos de las asociaciones son: a) los asociados; b) el aporte en común de actividades, esfuerzos y propósitos; c) permanencia; d) ausencia de lucro personal; y e) finalidad de bien común.

La persona de los asociados, sus aptitudes, cualidades morales, tendencias, habilidad, etc., es lo que interesa y no su solvencia o monto del patrimonio que posea.

Una reunión de carácter accidental no constituye una asociación aun cuando no existe limitación en el tiempo, que será por lo menos, el de lograr el fin propuesto.

Los asociados no pueden perseguir ganancias pecuniarias individuales, pero la sociedad puede buscar ventajas materiales para la sociedad.

La finalidad de *interés general* significa que los intereses de la sociedad no pueden estar en pugna con los de la colectividad.

Las mujeres pueden asociarse sin más limitaciones que las que reglan las asociaciones en general. No existe disposición especial alguna. En nuestro país las asociaciones femeninas son muy numerosas. La gran mayoría, tiene fines benéficos y caritativos. Vienen desarrollando una obra importantísima. Existen instituciones destinadas a remediar los males físicos y morales, pudiendo decirse que para cada desgracia que padece la humanidad hay en el país una institución que la mitigue. Las científicas y culturales, puramente femeninas, han alcanzado menos desarrollo, aunque en los últimos años se advierte una intensificación. En cuanto a las asociaciones que buscan ventajas para sus propios asociados, no han encontrado simpatía entre las mujeres. Existen importantes asociaciones religiosas femeninas.

146. — PERSONERIA JURIDICA

El beneficio de la personería jurídica se otorga a las asociaciones *ya constituidas* y no a las que se hallen en *formación*.

Por ello, las entidades que la soliciten deberán tener su contabilidad perfectamente organizada, contar con un patri-

monio suficiente para cumplir sus fines, llevar un registro de asociados y haber comenzado la obra que se propone cumplir, a fin de que se pueda comprobar si la misma satisface el principio de "bien común" que exige el Código Civil.

Para solicitar la personería jurídica, las asociaciones deberán presentarse ante la Inspección General de Justicia, en el orden nacional o reparticiones semejantes, en el orden provincial.

El domicilio legal de la asociación es el que determina la jurisdicción que corresponde: si el mismo se encuentra en la Capital Federal o Territorios Nacionales intervendrá la autoridad nacional; si se halla en alguna provincia, la autoridad que intervenga será la de la provincia correspondiente.

Juntamente con la solicitud de personería jurídica, en nota dirigida al Inspector General de Justicia, en la Capital Federal, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación de la entidad. b) Copia del acta de la asamblea que aprobó los estatutos. c) Texto de los estatutos. d) Copia del acta de la asamblea que eligió la Comisión Directiva. e) Nómina de la Comisión Directiva. f) Nómina de los socios. g) Demostración del patrimonio con que cuenta la entidad.

Si la recurrente es una asociación de beneficencia, deberá agregar el certificado de inscripción en el Registro de Instituciones y Estadística, el que deberá solicitar a la Dirección General de Asistencia Social, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión. (Santa Fe 953, Capital).

Una vez acordada la personería jurídica y aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo, las entidades podrán sacar testimonio de los estatutos y del decreto de concesión, el que será certificado por el Inspector General de Justicia.

El goce de la personería jurídica importa deberes de las asociaciones para con el Poder Ejecutivo. El primero de ellos

es concordar los libros sociales con los que dispone el decreto de fecha 27 de julio de 1932, el que establece que se deberán llevar con carácter obligatorio, los siguientes libros rubricados: de actas, de asociados, de inventarios y balances y de caja.

Además, en oportunidad de celebrar sus asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán poner en conocimiento de la Inspección de Justicia, con la anticipación que las reglamentaciones pertinentes establecen, la convocatoria de las mismas, la que deberá ir acompañada por copia de los documentos que se presentarán a consideración de la asamblea (Memoria, balance, inventario, reformas al estatuto, reglamentos, etc.) y de un ejemplar del Boletín Oficial o de otro periódico, en los casos que los estatutos establezcan esta forma de publicidad para la convocatoria.

Una vez realizada la asamblea, deberá enviarse copia fiel e íntegra del acta de la misma.

Además en toda dificultad que se presente en el manejo interno de la asociación, puede solicitarse el asesoramiento de la Inspección de Justicia, la que, en caso de surgir conflictos entre los órganos de la asociación, o entre éstos y los asociados, una vez agotada la vía societaria, intervendrá en ellos para hacer desaparecer la desinteligencia.

Por otra parte, la Inspección de Justicia mantiene permanentemente el contralor de las entidades con personería jurídica, realizando periódicamente visitas de inspección a fin de comprobar si se cumplen las finalidades sociales que justificaron la concesión de la personería jurídica.

147. — ASOCIACIONES PROFESIONALES OBRERAS

La clase trabajadora ha comprendido que el trabajador aislado no puede conseguir el establecimiento de condiciones justas de trabajo. Esta convicción ha servido de fundamento a la creación de fuertes asociaciones profesionales.

Por otra parte, es indudable que para que estas asociaciones cumplan sus fines en la compleja organización contemporánea, deben sujetarse a la reglamentación del Estado.

El Estado a su vez, ofrece su respaldo y garantía a aquellas asociaciones que reúnen los requisitos por él exigidos.

Las asociaciones profesionales obreras se rigen actualmente por el Decreto 23.852 del 2 de octubre de 1947.

Por este decreto se reconoce la existencia de dos tipos de asociaciones:

1) Los sindicatos o asociaciones profesionales con personalidad gremial.

2) Las simples asociaciones profesionales de trabajadores sin personalidad gremial (art. 3º).

148. — ASOCIACIONES CON PERSONALIDAD GREMIAL

La Secretaría de Trabajo y Previsión no admite el otorgamiento de la personería gremial ni la inscripción de Asociaciones que se constituyan, o denominen en base a religiones, credos, nacionalidades, razas o sexos, de acuerdo al art. 22 de la ley.

No podrán pues haber asociaciones profesionales de mujeres trabajadoras con personalidad gremial.

Solamente se acuerda personalidad gremial a un sindicato de la misma actividad, es decir, a trabajadores manuales o intelectuales que desempeñan su actividad en una misma profesión, industria, oficio u otros conexos.

Para poder obtener la "personalidad gremial" y constituir un Sindicato es necesario que la asociación, a juicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, considere que por el número de los *afiliados cotizantes* de la actividad de trabajo que agrupa en relación a la cantidad de trabajadores de esa

categoría que hayan en la zona donde desarrollará la acción, sea lo suficientemente representativa.

Los menores adultos pueden formar parte de una asociación profesional sin autorización de sus representantes legales (art. 4º).

Les está prohibido a los Sindicatos recibir subsidios de organismos políticos o de organizaciones extranjeras, ni ayuda económica de empleadores, ni admitir su intervención en el gobierno de la entidad (art. 6º).

149. — TRAMITE

El art. 14 fija el trámite a seguir para obtener la personalidad gremial.

Presentará ante la Secretaría de Trabajo y Previsión en la Capital Federal o ante las Delegaciones Regionales en el interior, una solicitud en que exprese:

- a) El número de afiliados cotizantes.
- b) El valor del patrimonio que posea la entidad.
- c) Los servicios sociales instituídos.
- d) Copia auténtica de los reglamentos o estatutos de la asociación.
- e) Nómina de miembros que integran la comisión directiva, su nacionalidad, profesión u oficio.
- f) Copia autenticada del acta de constitución.

El Secretario de Trabajo y Previsión resuelve acordando o denegando la personería solicitada, y en caso afirmativo, ordena su inscripción en el Registro correspondiente.

En cuanto a los estatutos, dirección y administración deberán ajustarse a los términos de la ley.

150. — DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS SINDICATOS O ASOCIACIONES QUE GOZAN DE RECONOCIMIENTO GREMIAL

1º Defender y representar ante el Estado y los empleados los intereses profesionales.

2º Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado.

3º Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo.

4º Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento.

5º Colaborar con el Estado como órganos técnicos y consultivos en el estudio y solución de los problemas concernientes a su profesión.

6º Participar circunstancialmente en actividades políticas, siempre que así lo resuelva una asamblea general o congreso. Sólo en el caso de que la asociación profesional decidiera una participación permanente y continuada en la actividad política, deberá ajustarse además a las leyes, decretos y reglamentaciones que rijan los partidos políticos (art. 33).

151. — FEDERACIONES SINDICALES

Las asociaciones con personalidad gremial podrán unirse en federaciones y éstas a su vez en confederación, cuando agrupen a sindicatos que a juicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión resulten suficientemente representativas en el orden nacional.

152. — ASOCIACIONES SIN RECONOCIMIENTO GREMIAL

Las asociaciones profesionales que no reúnan los requisitos para que se les otorgue personalidad gremial, podrán sin embargo ser inscriptas en un registro especial de la Secretaría de Trabajo y Previsión, presentando una solicitud firmada por treinta socios, acompañando en doble ejemplar:

1º Copia auténtica del acto de constitución y de los estatutos y reglamentos de la Asociación.

2º Nómina de los miembros que integran la comisión, con la indicación de su nacionalidad, profesión u oficio.

Derechos. Cuando no exista asociación de la misma actividad, sindicato o federación con personalidad gremial podrá defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales. Si la hubiera, el art. 32 del Decreto fija sus derechos.

Pueden peticionar en defensa de los intereses profesionales; fundar instituciones de previsión, de asistencia y difusión de cultura e instrucción; así como cooperativas de producción de crédito y de vivienda; cobrar cuotas a sus asociados y constituir y participar en federaciones y realizar todos aquellos actos que no le sean prohibidos.

153. — ASISTENCIA SOCIAL

Las actividades a que se han dedicado con preferencia las argentinas desde el comienzo de su evolución social han sido, la enseñanza y el ejercicio de la caridad.

En la actualidad la Asistencia Social, cobra una importancia fundamental en la organización de las naciones. La estructura de la seguridad social se consolida con la previsión y la asistencia.

154. — SEGURIDAD SOCIAL

Trata de librar al hombre de la incertidumbre del porvenir, aleja el temor a la necesidad y mantiene el respeto a la personalidad humana.

Para realizar ese propósito han de eliminarse todas las causas que pueden conducir a la indigencia, brindando al individuo la protección de los riesgos comunes de la vida, que él no puede afrontar con su propio esfuerzo.

155. — PREVISION

Es el arma más poderosa contra la indigencia. Construye su baluarte en el ahorro y el seguro social. En nuestro país el Instituto Nacional de Previsión Social, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, tiende a llevar la seguridad social a todos los sectores del pueblo argentino. Recientemente se han incorporado al régimen de previsión obligatoria colectividades numerosas de profesionales y trabajadores, extendiendo gradualmente el ámbito de la protección.

Responden al concepto de Seguro Social, las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que prestan sus beneficios al personal de la administración civil, municipal, ferroviario, bancario, militar, del ejército y la armada, periodismo y artes gráficas, marina mercante, aeronáutica civil y últimamente todo el personal de las industrias, el comercio y afines que trabajen por cuenta ajena.

Allí donde no alcancen los beneficios de la Previsión, ha de intervenir la Asistencia.

La Asistencia Social es la actividad que tiene por fin proporcionar al necesitado los recursos materiales y morales para su subsistencia y su readaptación a la vida normal. La asistencia puede ser privada y pública, según la ejerciten las personas o asociaciones privadas o el Estado.

El *Servicio Social* es el método científico de trabajo social que constituye el instrumento técnico realizador de la Asistencia.

La vida moderna con su complejidad creciente exige que la asistencia se practique en forma organizada y metódica. Las personas que se dedican a su ejercicio se ven precisadas a adquirir conocimientos adecuados, lo que en nuestro país se logra por las Escuelas de asistentes sociales, visitadoras de higiene, de higiene mental, que brindan su enseñanza a un contingente numeroso de estudiantes.

Inmensos beneficios ha recibido la humanidad doliente a través de los siglos gracias al ejercicio de la caridad.

Esta excelsa virtud teologal que impulsa a hacer el bien por amor a Dios y al prójimo, ha rendido como frutos, la existencia de numerosas obras asistenciales que colocan a la Argentina en un lugar destacado en la materia.

Sin amor todas las obras son vanas. La solidaridad social, el altruísmo, la benevolencia han de seguir siendo el impulso y el aliento de las obras. Sólo quienes tengan vocación deben dedicarse a la práctica de la asistencia.

El Estado Moderno, al asumir la responsabilidad que le corresponde en el logro del bienestar y la felicidad del pueblo, toma una intervención cada vez mayor en la asistencia. No por ello deja de ser indispensable la acción privada, que al Estado le corresponde fomentar, encauzar y orientar.

El viejo concepto de la dádiva, se reemplaza por el de la justicia social. Todos los seres humanos tienen derecho a gozar de condiciones dignas de existencia, y el Estado y la sociedad tienen el deber de prestar su ayuda al que transitoria o definitivamente cae en un estado de inferiorización o de indigencia.

Correlativamente a este concepto la asistencia debe diversificar su acción para independizar al asistido lo antes posible de la ayuda ajena.

La *asistencia paliativa* se asemeja a la limosna. Alivia el sufrimiento de la miseria en el momento que se presenta. Suele ser salvadora, porque pasado el trance difícil, el asistido puede recuperar su estabilidad.

La *asistencia curativa* tiene por fin colocar al asistido y a su familia en condiciones normales. El estudio del ambiente en que actúa el indigente revelará las necesidades que deben satisfacerse para el reajuste de la vida familiar.

La familia será siempre el núcleo defensivo fundamental en la lucha con la indigencia.

La *asistencia preventiva* tiende a evitar los males sociales. El derrumbe familiar se origina con frecuencia por la inmoralidad. Las condiciones de vida, el hacinamiento, la promiscuidad atentan contra la moral que tendrían pronto remedio, al proporcionar una vivienda adecuada. Alejar del alcoholismo o la toxicomanía a uno de sus miembros puede salvar toda una familia.

La *asistencia constructiva* completa el ciclo de la ayuda que se dispensa y es el objetivo que debe perseguir toda obra de asistencia. Tiende a mejorar las condiciones sociales y a elevar el nivel de vida.

La *asistencia educativa* en todas sus fases para llenar su cometido ha de realizar paralelamente, una acción educativa impartiendo conocimientos morales para realzar la personalidad y prácticos, para una mejor convivencia.

INDICE ALFABETICO

A

Acefalía Presidencial, 75
Acto electoral, 45
Administración bienes esposa, 86
Asambleas, 34
Asistencia social, 129
Asociaciones, 122
Asociaciones profesionales obreras,
125
Autoridades de la Cap. Federal, 65

B

Bienes: régimen del matrimonio, 85
Bienes: carácter, 85
Bienes adquiridos trabajo, 86
Bienes propios esposa, 86

C

Cámara de Diputados, 68
Cámara de Senadores, 69
Cargas de familia, 87
Carta de ciudadanía, mujeres, 51
Ciudadanía, renuncia, 51
Ciudadanos nativos, 38
Ciudadanos naturalizados, 39
Colegios electorales, 45
Congreso, atribuciones, 68
Conferencias interamericanas, 21
Convención reformadora, 61
Constitución Nacional, 53

D

Declaraciones, derechos y garan-
tías, 55
Democracia, 22
Derechos civiles, 56
Derechos civiles, mujeres, 83
Derechos del Trabajador, 117
Derecho de reunión, 60
Derechos no enumerados, 60
Derecho peticionar, 60
Derechos políticos, 59
Derechos políticos mujeres, 22
Despido por matrimonio, 102
Domicilio, 91

E

Educación cívica, 29
Elección de Diputados, 47
Elección de Senadores, 48
Elecciones Municipales, 50
Elección Presidencial, 48
Enrolamiento mujeres, 39
Enrolamiento varones, 39
Electores, 38
Escrutinio, Congreso, 49

F

Familia, abandono, 92
Facultades extraordinarias, 67
Federaciones sindicales, 128

Feminismo argentino, 15
Feminismo extranjero, 11

G

Gobierno de la Nación, 64
Gobierno de las Provincias, 66

H

Herencia, aceptación, 89
Hijos matrimonio anterior, 90
Hogar, defensa, 30

I

Inconstitucionalidad, 62
Inmunidades, 71

J

Jornada de trabajo, 97
Juntas de electores, 48
Juntas escrutadoras, 47
Justicia del trabajo, 80
Justicia de Paz, 80
Justicia Federal, 77
Justicia ordinaria Capital, 79
Justicia ordinaria Provincias, 82
Jurisdicción Civil, 79
Jurisdicción Correccional, 80
Jurisdicción Criminal, 79

L

Leyes Promulgación y publicación,
72
Leyes Tramitación y sanción, 72
Leyes, respeto, 35
Libertad e igualdad, 56
Libertades, 56
Libreta Cívica, 40
Ley 11.357 Derechos Civiles de la
mujer, 84

Ley 11.933 Seguro Maternidad, 100
Ley 11.317 Trabajo mujeres, 96
Ley 12.713 Trabajo a domicilio, 102
Ley 13.010 Voto femenino, 37

M

Marido privado de libertad, 89
Maternidad, 99
Maternidad subsidios, 101
Mesas receptoras, 45
Manifestación voluntad, 86
Mujer campesina, 111
Mujer casada incapacidades, 91
Mujer casada menor, 90
Mujer comerciante, 88
Mujer curadora del marido, 89
Mujer testigo, 84
Mujer tutora, 84
Ministerio, 75

N

Naturalización, 50
Nulidad de los actos, 67

O

Organización del Gobierno, 63

P

Padrón electoral, 43
Personería jurídica, 123
Poderes de Gobierno, 66
Poder Ejecutivo, 73
Poder Judicial, 77
Poder Legislativo, 68
Política, ideas, 33
Preámbulo, 55
Previsión, 130
Privilegios parlamentarios, 71
Problemas fundamentales, 93
Proyectos legislativos voto, 19

R

Reforma Constitución, 60
Republicana Representativa Federal, 64
Responsabilidad, noción, 26

S

Salario, 115
Salario igual, 104
Sanciones enrolamiento, 41
Secretaría de Trabajo y Previsión, 76
Seguridad social, 130
Senadores, 69
Sindicatos, 125
Sociedad conyugal, 85
Sociedades, mujeres, 89
Solidaridad, 32
Suprema Corte, 78
Sufragio, 37
Sufragio mujeres, normas, 22

T

Territorios Nacionales, 66
Trabajo a domicilio, 102
Trabajo de las mujeres, 93
Trabajo igual para salario igual, 104
Trabajo nocturno, 98
Tribunal de Faltas, 82
Tribunales del Trabajo, 80
Tolerancia, 33

V

Voto femenino, 37
Voto femenino fundamentos, 24
Voto obligatorio, 41
Voto secreto, 42
Voto constancia, 46
Voto sanciones, 41

INDICE GENERAL

	<i>Página</i>
<i>Prólogo</i>	7

CAPÍTULO I

EL FEMINISMO	9
1.— Evolución del feminismo en el extranjero	11
2.— El feminismo en la Argentina	15
3.— Proyectos de sufragio de la mujer en la legislatura Argentina	19
4.— Declaraciones de conferencias Internacionales	21
5.— Las mujeres y el sufragio	22
6.— La Democracia	22
7.— Fundamentos del voto de las mujeres	24
8.— La noción de responsabilidad	26
9.— Vencer el prejuicio de la incompetencia	26
10.— Vencer la indiferencia	28
11.— Difusión de la educación técnica	29
12.— La defensa del hogar	30
13.— El conocimiento de los problemas fundamentales	31
14.— La solidaridad	32
15.— Las ideas políticas y la vida de relación	33
16.— La medida	33
17.— La tolerancia	33
18.— Las asambleas	34
19.— Respeto de las leyes y los reglamentos	35

CAPÍTULO II

EL SUFRAGIO	37
20.— Voto femenino: ley 13.010	37
21.— Electores en las elecciones nacionales	38

22. — Ciudadanos nativos	38
23. — Ciudadanos naturalizados	39
24. — Enrolamiento de los ciudadanos	39
25. — Enrolamiento de las ciudadanas	39
26. — La libreta cívica	40
27. — Sanciones por incumplimiento de la obligación de enrolarse	41
28. — El sufragio es obligatorio	41
29. — Sanciones por dejar de emitir el voto. Aplicación	41
30. — El voto es secreto	42
31. — Exclusiones del padrón electoral	43
32. — Procedimiento para la exclusión	44
33. — Reincorporación al padrón electoral	45
34. — Colegios electorales	45
35. — Mesas receptoras de votos	45
36. — El acto electoral	45
37. — Constancia del voto	46
38. — Garantía del acto electoral	46
39. — Elección de Diputados	47
40. — Juntas escrutadoras	47
41. — Elección de Senadores	48
42. — Elección presidencial	48
43. — Escrutinio por el Congreso de la Nación	49
44. — Fecha de la elección	49
45. — Elecciones Municipales	50
46. — Naturalización de extranjeros	50
47. — Renuncia o pérdida de la ciudadanía	51
48. — Otorgamiento de la Carta de ciudadanía a las mujeres	51

CAPÍTULO III

CONSTITUCION NACIONAL	53
49. — Antecedentes	54
50. — El Preámbulo	55
51. — Declaraciones, Derechos y Garantías	55
52. — La libertad e igualdad	56
53. — Derechos civiles	56
54. — Derechos y libertades en relación con la personalidad	57
55. — Derechos en relación a la seguridad personal	59
56. — Derechos políticos	59
57. — Derechos no enumerados en la Constitución	60

58.— El derecho de reunión	50
59.— El derecho de peticionar a las autoridades	60
60.— Reforma de la Constitución	60
61.— Requisitos para la reforma	61
62.— Convención reformadora	61
63.— Inconstitucionalidad	62

CAPÍTULO IV

ORGANIZACION DEL GOBIERNO	63
64.— El Gobierno de la Nación	61
65.— Residencia de las autoridades nacionales	65
66.— Autoridades de la Capital Federal	65
67.— Gobiernos de Provincias	66
68.— Territorios Nacionales	66
69.— <i>Poderes del Gobierno</i>	66
70.— Facultades extraordinarias	67
71.— <i>Poder Legislativo</i>	68
72.— Cámara de Diputados	68
73.— Requisitos	69
74.— Facultades exclusivas	69
75.— Cámara de Senadores	69
76.— Requisitos	70
77.— Duración	70
78.— Presidencia del Senado	70
79.— Facultades exclusivas	70
80.— Privilegios parlamentarios	71
81.— Inmunidades parlamentarias	71
82.— Tramitación y sanción de las leyes	72
83.— Promulgación y publicación	72
84.— <i>Poder Ejecutivo</i>	73
85.— Condiciones	74
86.— Duración	74
87.— Atribuciones	74
88.— Responsabilidades	75
89.— Acefalía Presidencial	75
90.— El Ministerio	75
91.— Secretaría de Trabajo y Previsión	76
92.— <i>Poder Judicial</i>	77
93.— Justicia Federal	77

94. — Organización	78
95. — La Corte Suprema de Justicia	78
96. — Las Cámaras Federales de Apelación	78
97. — Justicia ordinaria o local de la Capital Federal	79
98. — Jurisdicción Civil	79
99. — Jurisdicción Comercial	79
100. — Jurisdicción Criminal	79
101. — Jurisdicción Correccional	80
102. — Justicia de Paz Letrada	80
103. — Justicia del Trabajo	80
104. — Procedimiento arbitral	81
105. — Procedimiento Judicial	81
106. — Tribunal de Faltas	82
107. — Justicia ordinaria o local de las provincias	82

CAPÍTULO V

DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES	83
108. — Antecedentes	83
109. — Ley 11.357 de los derechos civiles de la mujer	84
110. — La sociedad conyugal: Régimen de los bienes	85
111. — Determinación del carácter de los bienes	85
112. — Bienes adquiridos con el trabajo de la esposa	86
113. — Bienes propios de la esposa	86
114. — Manifestación de Voluntad	86
115. — Cargas de familia	87
116. — Deudas	87
117. — Mujeres comerciantes	88
118. — Formación de sociedades	89
119. — Aceptación de herencia	89
120. — Marido privado de libertad	89
121. — Mujer curadora del marido	89
122. — Hijos de un matrimonio anterior	90
123. — Funciones civiles	90
124. — Tutela y curatela	90
125. — La mujer casada menor de edad	90
126. — Incapacidad de la mujer casada	91
127. — Domicilio	91
128. — El abandono de familia	92

CAPÍTULO VI

EL TRABAJO DE LAS MUJERES	93
129.—Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños (11.317)	96
130.—Tareas prohibidas	96
131.—Duración de la jornada	97
132.—Prohibición del trabajo nocturno	98
133.—Sanciones	98
134.—Protección de la maternidad	99
135.—Licencia	99
136.—Madre de lactante	100
137.—Salas cunas	100
138.—Cajas de Maternidad	100
139.—Subsidios	101
140.—Prohibición de despido por causa de matrimonio	102
141.—Trabajo a domicilio	102
142.—Salario igual para trabajo igual	104
143.—La mujer campesina	111
144.—Declaración de los Derechos del Trabajador	117

CAPÍTULO VII

ASOCIARSE CON FINES UTILES	120
145.—Asociaciones	122
146.—Personería jurídica	123
147.—Asociaciones profesionales obreras	125
148.—Asociaciones con personería gremial	126
149.—Trámite	127
150.—Derechos exclusivos de los sindicatos que gozan de reconocimiento gremial	128
151.—Federaciones sindicales	128
152.—Asociaciones sin reconocimiento gremial	129
153.—Asistencia Social	129
154.—La Seguridad Social	130
155.—La Previsión	130

TERMINOSE DE IMPRIMIR ESTE LIBRO
EL 6 DE AGOSTO DE 1948, EN LOS
TALLERES GRAFICOS MACAGNO,
LANDA Y Cía., ARAOZ 160-64.
BUENOS AIRES

\$ 3.50 m/arg